

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR LA LICENCIADA ANA LILIA PÉREZ MENDOZA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “EL CEEPAC”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA LAURA ELENA FONSECA LEAL Y EL LICENCIADO HÉCTOR ÁVILES FERNÁNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS A DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL PRIMERO DE JULIO DE 2018, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En el Convenio General de Coordinación y Colaboración firmado por “**LAS PARTES**”, se prevé la suscripción de un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos que deberán realizar “**LAS PARTES**” para coordinar el desarrollo del Proceso Electoral citado.

De esta manera, se suscribe el presente Anexo Técnico, con base en las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

ÚNICA. “**LAS PARTES**” reconocen expresamente la personalidad que ostentan como autoridades firmantes y acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado el 8 de septiembre de 2017, mencionado en el Antecedente Único del presente instrumento.

De conformidad con lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen suscribir el presente Anexo Técnico Número Uno, al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Anexo Técnico Número Uno, tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre “LAS PARTES”, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el estado de San Luis Potosí, donde se renovarán los cargos a Diputados Locales y Ayuntamientos, con Jornada Electoral el día 1 de julio de 2018, de conformidad con los siguientes:

A P A R T A D O S

1. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DISTRITALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES DE “EL CEEPAC”

1.1 De la Convocatoria

- a) La convocatoria se publicó el 17 de abril, 13 de octubre y 29 de noviembre de 2017, y fue dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como Consejero Presidente/a y Consejeros/as Electorales de las Comisiones Distritales o Comités Municipales Electorales en el estado de San Luis Potosí, para contribuir en el desarrollo y organización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, de dicha entidad federativa.
- b) La convocatoria se publicó a través de la página oficial de “EL CEEPAC”, en los estrados de sus instalaciones en las Juntas Local y distritales, los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) de “EL INE”, lugares públicos de mayor afluencia ciudadana, así como en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas, entre líderes de opinión de la entidad y periódicos de circulación local.

1.2 Requisitos legales

Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tuvieran perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales, los Organismos Públicos Locales se observaron las reglas siguientes:



- a) **“EL CEEPAC”**, emitió una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales presentaron la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria estableció la documentación que debían presentar las y los aspirantes, las etapas del procedimiento, así como el plazo en que debía aprobarse la designación de las y los consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento fueron, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de las y los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes a **“EL CEEPAC”**;
 - III. Revisión de los expedientes por las Consejeras y Consejeros Electorales de **“EL CEEPAC”**;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial; e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria se establecieron, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante debía presentar un escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como Consejera o Consejero Electoral.
 - II. Las personas aspirantes que acreditaron el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo **“EL REGLAMENTO”**, y en la legislación de la entidad federativa, fueron sujetos a una valoración curricular y una entrevista;
 - III. Se conformó una lista de las y los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados;
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las y los aspirantes se realizaron por una comisión de consejeras y consejeros electorales de **“EL CEEPAC”**, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Asimismo, **“EL CEEPAC”** determinó la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se tomaron en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.



- f) Los resultados de las y los aspirantes que aprobaron cada etapa del procedimiento, se publicaron en el portal de Internet y los estrados de “EL CEEPAC”, garantizando en todo momento el cumplimiento del principio rector de máxima publicidad y protección de datos personales.

1.3 Designación de los Consejos Distritales y Municipales

- a) El Consejo General de “EL CEEPAC”, el 13 de octubre de 2017 realizó la primera designación de los integrantes de las comisiones distritales y comités municipales, resultado de la primera convocatoria.
- b) El Consejo General de “EL CEEPAC”, el 29 de noviembre de 2017, realizó la segunda designación de los integrantes de las comisiones distritales y comités municipales, resultado de la segunda convocatoria.

2. CAMPAÑAS DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN Y DE CREDENCIALIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” deberán cumplir con lo siguiente:

2.1. Para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral concurrente en el estado de San Luis Potosí, se estará a lo siguiente:

- a) Para el Proceso Electoral concurrente en el que se habrá de elegir a Diputadas o Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el 1 de julio de 2018, “EL INE” por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo “LA DERFE”, proporcionará a “EL CEEPAC” los instrumentos y productos electorales en la parte que corresponde al estado de San Luis Potosí.
- b) Para este efecto, “LA DERFE” tomará como referencia los trámites que se reciban del 1 de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018 de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de San Luis Potosí, que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral (notificación de cambio de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, de reincorporación, de remplazo por pérdida de vigencia). Lo anterior se llevará a cabo a través de una campaña intensa de actualización del Padrón Electoral.



- c) Durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2017 al 28 de febrero de 2018, los ciudadanos podrán solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave.
- d) Asimismo, se recibirán del 1 de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los mexicanos residentes en el estado de San Luis Potosí que cumplan 18 años de edad entre el 1 de febrero y el 1 de julio de 2018.
- e) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “LA DERFE” pondrá a disposición de las y los ciudadanos que realizaron su trámite de actualización hasta el 31 de enero de 2018 o la reposición de la Credencial para Votar por extravío, robo o deterioro grave al 28 de febrero de 2018, los formatos de Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana (MAC) del Registro Federal de Electores hasta el 16 de abril de 2018.
- f) Las y los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 28 de febrero de 2018, podrán solicitar la reimpresión de la misma, durante el periodo del 1 de marzo al 20 de junio de 2018, a efecto de que estén en posibilidades de ejercer su sufragio.
- g) Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo establecido en el párrafo anterior, serán entregadas a sus titulares a más tardar 29 de junio de 2018, en el Módulo de Atención Ciudadana (MAC) correspondiente.
- h) Las Credenciales para Votar que fueron solicitadas por reimpresión y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a partir del 30 de junio de 2018, mismas que permanecerán en esas condiciones hasta el día 2 de julio de 2018.
- i) A la conclusión del periodo de credencialización, “LA DERFE” realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar que fueron solicitadas por el ciudadano o ciudadana y que no hayan sido recogidas al 16 de abril del año de la elección, y procederá al resguardo a más tardar el 17 de abril de 2018, los que deberán permanecer en esas condiciones hasta el 2 de julio del mismo año.
- j) A los actos derivados de dicha actividad, “EL INE” invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado de San Luis Potosí, así como a los integrantes del Pleno de “EL CEEPAC”.



- k) A más tardar el 2 de abril de 2018, "LA DERFE" realizará el retiro de los formatos de credencial para la cancelación de los trámites de aquellos ciudadanos que habiendo solicitado su Credencial para Votar no acudan a recogerla, de conformidad con el artículo 155 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante "LA LGIPE" y el Acuerdo INE/CG/193/2017 aprobado por el Consejo General de "EL INE" el 28 de junio de 2017.
- l) Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán con cargo a los recursos adicionales que para tal efecto proporcione "EL CEEPAC".
- m) "EL CEEPAC", se compromete a informar de manera quincenal a "LA DERFE" sobre aquellas actividades que implemente en materia de difusión.

3. LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

3.1 Para exhibición y revisión

- a) A través de la página de Internet de "EL INE", "LA DERFE", dispondrá permanentemente la información de las y los ciudadanos a quienes se les haya expedido y entregado la credencial para votar con fotografía, considerando el corte de actualización hasta el 31 de enero de 2018, para que las y los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.
- b) "LAS PARTES", se comprometen a orientar a las y los ciudadanos para que se dirijan a los Módulos de Atención Ciudadana de la entidad para, si es el caso, realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores, mediante la promoción del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional que corresponda del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- c) Las listas nominales de electores para su revisión, se entregarán en formato digital a los representantes titulares de los Partidos Políticos representados ante el "EL CEEPAC", y, en su caso, a las y los Candidatos Independientes, a más tardar el 28 de febrero. La entrega de dichas listas se realizará al representante titular ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para aquellos partidos políticos con registro nacional, que así lo hayan solicitado a más tardar el 26 de enero de 2018.
- d) Con la finalidad de salvaguardar la protección de los datos personales de las y los ciudadanos en posesión del Registro Federal de Electores, se aplicará

lo previsto en el Título VI de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales aprobados mediante Acuerdo INE/CG314/2016, lo anterior en concatenación al procedimiento previsto en los lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2017-2018, aprobados mediante acuerdo INE/CG/193/2017.

Lo anterior con el fin de que los partidos políticos con registro nacional o local, formulen las observaciones sobre las y los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales hasta el 27 de marzo de 2018, señalando hechos y casos concretos e individualizados.

3.2. Observaciones formuladas a la lista nominal por parte de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes

- a) **“LA DERFE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, entregará a **“EL CEEPAC”**, el formato donde se asienten las observaciones a la Lista Nominal de Electores para su revisión, que realicen las y los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante **“EL CEEPAC”**, este mismo se deberá entregar en formato digital, el 1° de febrero del año 2018.
- b) **“EL INE”**, a través de **“LA DERFE”** entregará el 28 de febrero de 2018 a las y los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia y a las y los representantes de los partidos políticos representados ante **“EL CEEPAC”** y, en su caso, a las y los candidatos independientes, debiendo mediar previamente la solicitud de dicho organismo a **“EL INE”**, la Lista Nominal de Electores para revisión, en formato digital que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 31 de enero de 2018, y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no contendrá la fotografía del ciudadano.
- c) **“EL CEEPAC”**, hará llegar en formato digital a **“LA DERFE”** las observaciones que las y los representantes de los partidos políticos y, en su



caso, las y los representantes de los candidatos independientes formulen a la Lista Nominal de Electores para revisión a más tardar al día siguiente que las haya recibido; la presentará en formato .TXT separado por "|" (pipes), con la finalidad de agilizar y hacer eficiente la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Lo anterior deberá considerar los siguientes campos:

- i. Número Consecutivo;
 - ii. Número consecutivo por sección que fue entregado en la Lista Nominal de Electores para Revisión, y que permite identificar de manera única a la o el ciudadano;
 - iii. Nombre Completo; (apellido paterno, apellido materno y nombre);
 - iv. Estado;
 - v. Sección Electoral;
 - vi. Tipo de observación atendiendo preferentemente el catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral 33 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2017-2018, aprobados mediante Acuerdo INE/CG193/2017, y;
 - vii. Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.
- d) Para las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores, se requerirá que se proporcionen al menos los campos referidos en los incisos a), c), d), e) y, en su caso, f). Para las observaciones generadas a través de los Centros de Consulta del Padrón electoral, se deberá incluir el dato correspondiente a la Clave de Elector. En el caso de las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores, se deberán incluir los campos referidos en todos los incisos, con excepción de los incisos a) y f).

Lo anterior, con el objeto de que se proceda a analizar las observaciones y, en su caso, se realicen las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

- e) A más tardar el 30 de abril de 2018, "LA DERFE" entregará en formato digital a "EL CEEPAC" el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para revisión de la entidad. Dicho informe considerará únicamente las observaciones que "EL CEEPAC" entregue a "LA DERFE", dentro del plazo señalado en los párrafos precedentes.



Así mismo, por conducto de “EL CEEPAC”, el informe se entregará a los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante él.

3.3 Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para su utilización en las Mesas Directivas de Casilla Única

- a) A más tardar el 1 de junio de 2018, “LA DERFE” a través de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” de la entidad, entregará en presencia del personal de la Oficialía Electoral de “EL INE” a “EL CEEPAC”, los tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requiera, para los partidos políticos con registro local y en su caso candidatos independientes, en la que estarán incluidos las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de San Luis Potosí, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 16 de abril de 2018, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.
- b) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contendrá nombre completo y fotografía del ciudadano, número consecutivo, agrupados por distrito electoral y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, páginas de contenido, contraportada y hoja para la emisión del voto de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las y los candidatos independientes acreditados ante la mesa directiva de casilla única, que determine “EL INE”, a más tardar el 16 de abril de 2018.
- c) En caso de contar con partidos políticos locales y/o candidatos independientes, “EL CEEPAC” deberá solicitar a “EL INE” los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, con cargo a los recursos de “EL CEEPAC”, a más tardar el 30 de abril de 2018.
- d) “EL CEEPAC”, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la Jornada Electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018, misma que le será entregada por “EL INE” en los términos del presente Anexo Técnico.
- e) “EL CEEPAC”, manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, a cada uno de los partidos políticos locales y, en su caso, a

las y los candidatos independientes acreditados ante “EL CEEPAC”. En este último supuesto, el listado comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico de la elección en la que participen. La solicitud para tal efecto, deberá realizarse a “EL INE” a más tardar el 30 de abril de 2018.

- f) “LAS PARTES”, convienen que la Mesa Directiva de Casilla Única dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para el registro del voto que emitan los ciudadanos en la elección el día de la Jornada Electoral.

3.4 Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) “EL INE”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “LA DERFE”, recibirá de las y los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de “LA LGIPE”; asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con el Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en asuntos relacionados con el Registro Federal de Electores.
- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con corte al 10 de junio de 2018, será entregada por parte de “LA DERFE”, a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, a más tardar el 20 de junio de 2018, para que a su vez sea entregada a “EL CEEPAC” y de este, a los partidos políticos locales, y en su caso, a candidatos independientes.
- c) Para tal efecto, la Lista Nominal antes referida será elaborada de conformidad con el formato que determine “EL INE” a más tardar el 16 de abril de 2018.
- d) “EL CEEPAC”, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, el Listado Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3.5 Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue “LA DERFE” a “EL CEEPAC”

- a) La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE” a través de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí a “EL CEEPAC” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL CEEPAC” y las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante “EL CEEPAC”, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico y los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
- b) “EL CEEPAC”, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, los listados que se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electorales para revisión, la Lista Nominal de Electorales Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral a celebrarse el 1 de julio de 2018; y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, y en su caso, a las y los candidatos independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.
- c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de “LA LGIPE”, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:
 - i. En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de “EL CEEPAC” tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante “EL CEEPAC”, se restrinja a la Jornada Electoral del 1 de julio 2018 y únicamente en la casilla, por parte de la o el representante debidamente acreditado.



- II. **“EL CEEPAC”** se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por **“LA DERFE”** a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en los términos del presente instrumento jurídico, en razón de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de **“LA LGIPE”**.
- III. Los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, las y los candidatos independientes, devolverán los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, al término del escrutinio y cómputo de la casilla atendiendo al procedimiento que se apruebe para tal fin.
- IV. Conforme al Acuerdo INE/CG193/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Adicional que se entreguen a las y los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, a las y los candidatos independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como, a las y los representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en las Comisiones Distritales o Municipales de **“EL CEEPAC”** en un plazo no mayor a diez días naturales después de la Jornada Electoral.
- V. Dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, **“EL CEEPAC”** acreditará mediante oficio, ante **“EL INE”** haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos locales y en su caso, candidatos independientes. La acreditación referida se realizará mediante la entrega de documentación comprobatoria de dicho requerimiento.
- VI. **“EL CEEPAC”**, deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y protocolo determinado por **“LA DERFE”** en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y de la Lista Adicional.

- VII. Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva en la entidad, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales en presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia de “EL INE”.
- VIII. “EL CEEPAC”, garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que “EL INE” le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

3.6 Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales a “EL CEEPAC”

- a) En caso de que “EL CEEPAC” solicite a “EL INE” tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía con motivo de la existencia de partidos políticos locales y/o candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por “EL CEEPAC”.
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera “EL CEEPAC” de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se genere con motivo de las Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los partidos políticos locales y/o candidaturas independientes, serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de “EL INE”.
- c) Asimismo, para el caso de que “EL CEEPAC” solicite a “EL INE” productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración, se integrará una adenda al Anexo Financiero que es parte integrante del presente Anexo Técnico, que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.
- d) Para concretar los supuestos citados en los incisos que preceden se integrará el Anexo Financiero correspondiente.

3.7 La entrega de información con datos personales que se realice entre “EL INE” a través de “LA DERFE” y “EL CEEPAC”, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:

- a) La información que genere “EL INE” con motivo de las solicitudes que formule “EL CEEPAC”, deberá estar sometida a un método de cifrado que sea determinado por “EL INE”;



- b) La información que “EL CEEPAC” solicite sea enviada o verificada, se remitirá a través de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad;
- c) El envío y recepción de la información, se llevará a cabo a través de servidores que estarán ubicados dentro de las instalaciones de “LA DERFE” o de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad;
- d) El acceso a los equipos donde se almacene la información estará restringido al personal autorizado por “EL INE”;
- e) Dichos equipos tendrán acceso exclusivamente a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona externa a “EL INE” tendrá acceso a la información de los mismos;
- f) Recibida la información del Padrón Electoral por la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, será grabada en medios ópticos (CD o similar) y entregada de manera oficial a “EL CEEPAC”;
- g) Una vez realizada la entrega de la información y corroborado su acceso e integridad por parte de “EL CEEPAC”, la información deberá ser borrada de los equipos donde fue recibida, en presencia de las y los funcionarios de “EL INE”, de “EL CEEPAC” y de las y los representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Vigilancia correspondiente, a través de las herramientas de borrado seguro de información que deberán dejar constancia del borrado;
- h) Concluidos los trabajos de verificación por parte de “LA DERFE”, ésta reintegrará a “EL CEEPAC” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, la información que hubiese sido entregada para dicha actividad; y
- i) El intercambio de información relacionada con el Padrón Electoral, que se realice entre “EL CEEPAC” y “LA DERFE” deberá ser informada de manera mensual a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en lo sucesivo “LA UTVOPL” de “EL INE” y a la Comisión Nacional de Vigilancia.

4. INSUMOS REGISTRALES

4.1. Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a “EL CEEPAC”

“LA DERFE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, proporcionará a “EL CEEPAC” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores del estado de San Luis Potosí, ordenado por distrito electoral local, municipio, sección electoral, rango de edad, género y entidad de origen. Esta información se entregará de manera mensual. A más tardar la primer semana del mes de mayo de 2018 se le proporcionará a “EL CEEPAC” un estadístico definitivo de la lista nominal para la planeación e impresión de las boletas electorales correspondientes.

4.2 Generación y entrega de productos cartográficos

“LA DERFE” se compromete a proporcionar a “EL CEEPAC” a solicitud de éste, la cartografía electoral actualizada de la entidad con distritación federal y local, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato SmartStore para GeoMedia Viewer, y otro con el Software GeoMedia Viewer, además se entregará un disco compacto con la base geográfica digital en formato shapefile.

4.3 Revisión de la situación registral de las y los candidatos a Diputados Locales Y Ayuntamientos

- a) “EL CEEPAC”, proporcionará, en formato digital y en archivo Excel a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí y dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del plazo para solicitar el registro de candidatos, los listados registrales que contengan estricta y únicamente los siguientes campos en columnas separadas y en el siguiente orden, incluyendo el encabezado de cada columna:
- I. Apellido paterno (en una columna)
 - II. Apellido materno (en una columna)
 - III. Nombre(s) (en una columna)
 - IV. Clave de elector (en una columna)
 - V. Número de emisión de la Credencial para Votar (en una columna)
 - VI. OCR (en una columna, este dato se encuentra en el reverso de la Credencial para Votar)
 - VII. CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar), (en una columna)
 - VIII. Entidad (en una columna)
 - IX. Sección electoral (en una columna)

De tal forma, la estructura del archivo Excel deberá ser estrictamente de la siguiente manera.

APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE_DE_ELECTOR	NUM_EMISIÓN	OCR	CIC	ENTIDAD	SECCIÓN

Consideraciones importantes:

- I. El nombre del archivo Excel deberá conformarse por la clave del Estado, el nombre de la persona postulada por partido político y en su caso Aspirante a Candidatura Independiente y el cargo, separando por guion bajo cada uno de estos elementos como se muestra a continuación

01_Nombre_ApellidoPaterno_ApellidoMaterno_Cargo.xlsx
 - II. El archivo Excel no deberá incluir logotipos de ningún tipo ni encabezados adicionales a los señalados anteriormente.
 - III. Todos los campos y renglones del archivo Excel deberán contener la información requerida, cuidando de no incluir campos y/o renglones vacíos.
 - IV. El CIC deberá entregarse obligatoriamente en el caso de Credenciales de Elector de tipo D y E.
 - V. En caso de que el archivo Excel que sea enviado a “LA DERFE” no contenga la estructura y contenido especificados en el presente Anexo Técnico, “LA DERFE” podrá, en caso de así requerirlo, solicitar a la Junta Local Ejecutiva, la adecuación a dicho archivo Excel para que este sea devuelto a “LA DERFE” a más tardar en los siguientes dos días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud.
- b) “LA DERFE”, entregará en los 7 días naturales posteriores a la recepción de los listados, a “EL CEEPAC” la información de la situación registral electoral de las y los candidatos al cargo de elección popular en el estado de San Luis Potosí y, en su momento, entregará también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.
 - c) La información a que se refiere el inciso precedente, surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.

4.4 Apoyos a “EL CEEPAC”, a través de los servicios que ofrece la Dirección

de Atención Ciudadana de “EL INE”

- a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA DERFE” en apoyo al Proceso Electoral se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro de Atención Ciudadana INETEL con sede en la Ciudad de México.
- b) A través del CECEOC las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes que para tal efecto acredite “EL CEEPAC” ante “LA DERFE”, podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al estado de San Luis Potosí, respecto de la correcta inclusión de las y los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores de la entidad y de la información general referente a la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018.
- c) Las y los ciudadanos también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.
- d) “LA DERFE”, por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de las y los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; los recursos estarán disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).
- e) En el Centro de Atención Ciudadana INETEL se orientará por diferentes medios a las y los ciudadanos, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral.
- f) Para ello, “EL CEEPAC” proporcionará, en formato digital a “LA DERFE” a través de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí y por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral, la relación con los nombres de las y los candidatos registrados para los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí y el directorio de “EL CEEPAC”, incluyendo sus órganos desconcentrados. Asimismo, proporcionará hasta con una semana de antelación a los comicios, una URL para que una vez concluida la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada. En caso de haber sustituciones de candidatos posteriores a las fechas aquí

contempladas, “EL CEEPAC” lo hará del conocimiento de “EL INE” a la mayor brevedad.

- g) “EL CEEPAC”, para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “LA DERFE”.
- h) “LA DERFE”, proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por las y los ciudadanos a través del CECEOC ubicado en la Junta Local Ejecutiva de la entidad y del Centro de Atención Ciudadana INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@aclaramientos.

5. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo V, sección primera de “EL REGLAMENTO”, “LAS PARTES” deberán cumplir con lo siguiente:

5.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales contratados por “EL INE”

- a) “EL INE”, a través de sus Consejos Distritales y Juntas Distritales Ejecutivas, llevará a cabo el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, en adelante SE y CAE de acuerdo con lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, conforme al Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
- b) “EL INE”, cubrirá el costo por concepto de la contratación y gastos de campo de SE y CAE, lo cual quedará establecido en el Anexo Financiero correspondiente, conforme al numeral 4 del Manual de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales.
- c) “EL INE”, cubrirá el costo por concepto de elaboración y distribución de prendas para SE y CAE contratados por “EL INE”, conforme a las características técnicas que establezca la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018, lo cual quedará establecido en el Anexo Financiero correspondiente.
- d) “EL CEEPAC”, acompañará calidad de observador las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los



SE y CAE contratados por “EL INE” y esto lo podrá hacer desde el Multisistema ELEC2018. Para tal efecto, “EL INE” proporcionará claves de acceso para la consulta correspondiente al Sistema a las personas que indique “EL CEEPAC”.

- e) “EL INE”, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirá a “EL CEEPAC” un directorio con las sedes de recepción de expedientes de las y los aspirantes a ocupar los puestos mencionados, la programación de sedes para las pláticas de inducción, el directorio de las sedes en donde se aplicarán los exámenes a las y los aspirantes referidos y los calendarios de entrevistas, teniendo en cuenta que estas últimas estarán a cargo de “EL INE”.
- f) “EL CEEPAC”, apoyará en la difusión de la convocatoria para el reclutamiento de aspirantes a SE y CAE que contratará “EL INE” con la publicación de la convocatoria en su página oficial y redes sociales, así como con la colocación de los carteles alusivos a través de las oficinas de sus órganos desconcentrados.
- g) “EL INE” impartirá los talleres de capacitación de las y los SE y CAE, de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018 y el Programa de Capacitación Electoral (Estructura curricular).
- h) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de las y los SE y CAE.
- i) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” determinarán las sedes, grupos y horarios para realizar los talleres de capacitación de las y los SE y CAE, pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los Órganos Desconcentrados de “EL CEEPAC” atendiendo las condiciones de espacio de los inmuebles referidos, dicha solicitud deberá de realizarse con al menos tres días de anticipación al evento.
- j) “EL INE” establecerá, en su caso, los ajustes a los tiempos y programas establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- k) “EL INE”, dará a conocer a “EL CEEPAC” las sustituciones que se realicen los SE y CAE, a través del Multisistema ELEC2018. “EL INE” deberá prever la capacitación en materia de Proceso Electoral Local, del personal que se incorpore como SE y CAE.
- l) “EL INE”, a través de sus juntas distritales ejecutivas y Consejos Distritales, llevará a cabo la evaluación de las y los SE y CAE, de acuerdo con lo que

establece el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

- m) “EL CEEPAC”, conocerá y dará seguimiento a la evaluación de las y los SE y CAE, a través del Multisistema ELEC2018.
- n) “EL INE”, realizará la evaluación de las actividades de asistencia electoral en los términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.

5.1.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales

- a) “EL INE”, llevará a cabo el reclutamiento, selección y capacitación de las y los SE y CAE Locales, de conformidad con lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.
- b) La contratación de SE y CAE Locales y toda relación administrativa, estará a cargo de “EL CEEPAC”, de conformidad con lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.
- c) Para dar seguimiento a las etapas del reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE Locales, se contará con el Multisistema ELEC2018, por lo que “EL CEEPAC”, podrá consultar la información generada, utilizando las claves de acceso que le proporcione “EL INE”.
- d) “EL INE”, llevará a cabo el control y la captura, en el Multisistema ELEC2018, de las sustituciones de las y los SE y CAE Locales, que se pudieran presentar, para lo cual el “EL CEEPAC” deberá informar a “EL INE”, sobre las sustituciones que realice mediante correo electrónico dirigido a la o el VED de conformidad con la normativa interna del Instituto.
- e) Las prendas de identificación para los SE y CAE Locales deberán ser entregadas por “EL CEEPAC” los días 1 y 2 de junio de 2018, de conformidad con el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.
- f) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE”, serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de las y los SE y CAE locales.
- g) De conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular), las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, determinarán las sedes, grupos y horarios para realizar los talleres de capacitación de las y los SE y CAE locales,

pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los Órganos Desconcentrados de “EL CEEPAC”, atendiendo las condiciones de espacio de los inmuebles referidos.

5.2 Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral

- a) “EL INE” y “EL CEEPAC”, cada uno contará con un grupo de CAE para apoyar las actividades de asistencia electoral.
- b) “EL INE” comunicará a “EL CEEPAC” el número de las y los SE y CAE para el estado de San Luis Potosí, que determinen en conjunto las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- c) “EL CEEPAC”, deberá definir el número de SE y CAE Locales que contratará, de conformidad al presupuesto del que disponga. A más tardar el 15 de febrero de 2018, informará de lo anterior a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”.
- d) “EL CEEPAC” entregará a “EL INE”, la relación de las y los ciudadanos que se desempeñaron como representantes ante su Consejo General, consejos distritales y municipales, así como de los representantes generales y ante mesa directiva de casilla de partidos políticos locales y/o candidatos independientes locales de las elecciones locales que, en su caso, se hubiesen celebrado en los últimos tres años, a fin de cotejarlas con las bases de datos de los aspirantes a SE y CAE y detectar a quienes estén impedidos para ocupar dichos cargos. La información se entregará en medio magnético en formato Excel conteniendo los siguientes campos: Nombre, clave de elector, órgano de actuación, partido o candidato representado y sección electoral de actuación en su caso. A la fecha de la firma del presente, “EL INE”, a traves de la Junta Local Ejecutiva, verificará que se haya cumplido con la entrega de la información antes referida.

6. CASILLA ÚNICA

El procedimiento para determinar la ubicación y aprobación de las casillas electorales se realizará en términos de lo dispuesto por “LA LGIPE”, “EL REGLAMENTO” y su Anexo 8.1, conforme al Plan Integral y Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018, teniendo presente lo siguiente:

6.1 Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación



- a) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** definirán, a más tardar en la segunda semana de enero de 2018, el calendario de recorridos e informarán a la Vocal Ejecutiva Local de la entidad federativa, para que a su vez lo notifique a **“EL CEEPAC”** a más tardar el día siguiente. Junto con el calendario mencionado, **“EL INE”** entregará de manera formal a **“EL CEEPAC”** el proyecto de propuesta del Listado que contiene el número, tipo y ubicación de casillas proyectadas para ser instaladas el 1 de julio de 2018.
- b) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2018.
- c) **“EL CEEPAC”** informará a **“EL INE”** a más tardar el 31 de enero de 2018, sobre el acompañamiento de sus funcionarios en los recorridos por las secciones de los distritos electorales previamente programados. Cada una de **“LAS PARTES”** cubrirán sus respectivos gastos con motivo de los recorridos mencionados.
- d) Entre el 16 y 27 de febrero de 2018, **“EL CEEPAC”**, podrá presentar observaciones fundadas y motivadas a la Lista que contiene el número, tipo y ubicación de las casillas, aprobada por las juntas distritales ejecutivas, mediante oficio dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad para que, de ser procedentes, sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los Consejos Distritales de **“EL INE”**.
- e) Del 25 de marzo al 25 de abril de 2018, **“EL CEEPAC”** acompañará a **“EL INE”** en las visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casillas que se llevarán a cabo conforme al Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral; para este propósito, **“EL INE”** enviará a **“EL CEEPAC”** el calendario de las visitas de examinación y previo al inicio de las actividades de examinación **“EL CEEPAC”** informará a **“EL INE”** sobre los funcionarios de sus Consejos Distritales que se incorporarán a las visitas.
- f) **“LAS PARTES”** acuerdan llevar a cabo las gestiones necesarias, con organismos públicos federales, estatales o municipales, para obtener la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos institucionales.
- g) **“LAS PARTES”** acuerdan que las anuencias de los propietarios o responsables de los locales propuestos para la ubicación de casillas puedan ser recabadas durante los recorridos para la localización de los lugares,



utilizando el formato proporcionado por “EL INE” el cual incluirá los logotipos de ambos institutos.

- h) “EL CEEPAC”, podrá presentar observaciones fundadas y motivadas a los lugares propuestos para la ubicación de casillas, a más tardar dos días posteriores a la conclusión de las visitas de examinación, mediante oficio dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva, a las cuales deberá recaer respuesta en el término de dos días.
- i) “EL INE”, entregará del 10 de abril al 30 de junio de 2018, por conducto de las y los SE y CAE a partir de la aprobación del Acuerdo de los Consejos Distritales de “EL INE” por el que se determinen los domicilios de las casillas, las notificaciones a las y los propietarios o responsables de los inmuebles en los que se ubicarán las Mesas Directivas de Casilla Única. “EL INE” generará dichas notificaciones con los logotipos de ambos institutos.

6.2 Conformación de las Casillas extraordinarias y especiales

- a) Los Consejos Distritales de “EL INE” a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada distrito electoral federal, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. Asimismo, el número y la ubicación de éstas serán determinados por los Consejos Distritales de “EL INE” en términos de lo dispuesto por el artículo 258, párrafos 1 y 3 de “LA LGIPE”.
- b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el Catálogo de Localidades y Manzanas que proporcione “LA DERFE”.
- c) “EL CEEPAC”, podrá presentar propuestas de lugares para la ubicación de las casillas, extraordinarias y especiales, mismas que podrán ser consideradas por las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, previo análisis de viabilidad de instalación.
- d) El número y ubicación de casillas especiales y extraordinarias se sujetará a “LA LGIPE” y a “EL REGLAMENTO” procurando instalar, al menos el mismo número y ubicación de casillas del Proceso Electoral anterior.

6.3 Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales de “EL INE”



- a) **“EL INE”**, a través de sus Juntas Distritales Ejecutivas, valorará las observaciones que emitan las y los funcionarios de **“EL CEEPAC”** respecto de la propuesta inicial del Listado que contiene el número y la ubicación de casillas a fin de que, en su caso, a partir de su viabilidad, sean incorporadas al Listado que será sometido a la aprobación de los Consejos Distritales de **“EL INE”**.
- b) En sesión que celebren los Consejos Distritales de **“EL INE”**, el 9 de abril de 2018, en que se aprobarán las Listas que contengan el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales. La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** extenderá previamente invitación por escrito a **“EL CEEPAC”** para presenciar la sesión.
- c) En sesión que celebren los Consejos Distritales de **“EL INE”**, el 27 de abril de 2018, aprobarán la lista que contiene el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la Jornada Electoral, así como, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales. La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”** extenderá previamente invitación por escrito a **“EL CEEPAC”** para presenciar la sesión.

Los acuerdos que al efecto aprueben los Consejos Distritales, se harán del conocimiento de **“EL CEEPAC”**, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

- d) **“EL INE”**, proporcionará a **“EL CEEPAC”** la información que se genere en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE, necesaria para el seguimiento al procedimiento de ubicación de casillas.

6.4 Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva informará a **“EL CEEPAC”**, sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) e invitará a sus miembros a las demostraciones que sobre éste se realicen.
- b) **“LAS PARTES”**, convienen en que la generación de las actas de electores en tránsito de la elección, será a través del (SICCE).
- c) La entrega que hará la o el Presidente de Casilla de un tanto de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local, se hará conforme a lo estipulado en el Manual de Capacitación a los



Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Especial, el paquete contendrá en medio electrónico el acta de los electores en tránsito que emitieron su voto, cuando la recepción de la votación se haya realizado con apoyo del equipo de cómputo. Y en caso de que la recepción de la votación se haya realizado de forma manual, el paquete se integrará con el acta de electores en tránsito que haya sido aprobada.

- d) En sesión que celebren los Consejos Distritales de “EL INE” el 27 de junio de 2018, se llevará a cabo el proceso de validación del (SICCE) por lo que “EL INE” informará a “EL CEEPAC” para que asista a las demostraciones de operación del Sistema y validación del mismo.

6.5 Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales y en Internet

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de “EL CEEPAC” en formato Excel o algún otro editable, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación por los Consejos Distritales de “EL INE”, vía formato digital.
- b) La publicación la realizarán los Consejos Distritales de “EL INE” del 1 al 15 de mayo de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, inciso e) de “LA LGIPE”.
- c) En la fecha en que se genere la primera publicación, “EL INE” entregará a “EL CEEPAC” archivo en Excel o algún otro editable, que contenga la ubicación de casillas y la integración de las Mesas Directivas de Casilla Única, a efecto de que pueda realizar una publicación adicional del Listado. De así considerarlo, “EL CEEPAC” realizará una publicación en los estrados de sus órganos desconcentrados.
- d) En caso de que el Presidente del Consejo Distrital de “EL INE” ordene una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, se realizará entre el 15 y el 25 de junio de 2018 y se deberá entregar a “EL CEEPAC” el archivo con los cambios aprobados. De así considerarlo, “EL CEEPAC” realizará una publicación en los estrados de sus órganos desconcentrados.
- e) “EL CEEPAC” podrá consultar en Internet el Sistema Ubica tu Casilla desarrollado por “EL INE” para conocer los domicilios y ubicación geográfica de las casillas, durante la Jornada Electoral.



6.6 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral

- a) Los costos serán asumidos y ejercidos por “EL INE”, la publicación se realizará el 1 de julio de 2018.
- b) “LAS PARTES”, se comprometen a difundir las listas de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla Única; para ello llevarán a cabo la publicación de dichas listas en los medios electrónicos de los que dispongan.

6.7 Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) “EL INE”, será responsable de dotar el mobiliario necesario y equipar a las Mesas Directivas de Casilla Única, lo que requieran. Los gastos serán cubiertos por “EL INE”, de conformidad con el párrafo 4, numeral 4.1 del anexo 8.1 de “EL REGLAMENTO”.
- b) “EL INE”, levantará el inventario de necesidades para su equipamiento y acondicionamiento.
- c) En caso de que los lugares donde se ubiquen las casillas, así como el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño durante y posterior a la Jornada Electoral, una vez verificados y cuantificados los daños que se pudieran haber generado, se informará por parte de “EL INE” a “EL CEEPAC” sobre los gastos para su reparación o reposición, los que correrán en partes iguales por cada una de las instituciones.

6.8 Entrega de apoyo para la alimentación de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla Única

“LAS PARTES”, acuerdan que los recursos para la alimentación de las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única, deben ser entregados de manera individual por los CAE a cada uno de las y los funcionarios que la integren el día de la Jornada Electoral y será erogado por “EL INE”.

6.9 Entrega de apoyo económico y reconocimientos para las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales “EL INE” determinará el monto del apoyo económico que se otorgue el día de la Jornada Electoral, a las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las Mesas Directivas de Casilla.



“EL INE” por conducto de las y los SE y CAE entregarán los reconocimientos a las y los propietarios o responsables de los inmuebles en los que se hayan ubicado las casillas, los cuales contendrán los logotipos de ambas instituciones. El gasto estará a cargo de “EL INE” y se referirá en el Anexo Financiero.

6.10 Notificación de la casilla en que votarán las y los ciudadanos cuyo domicilio se ubica en secciones con menos de 100 electores y aquellas donde no se instalarán casillas por las causales previstas en el artículo 234 de “EL REGLAMENTO”

- a) Los Consejos Distritales de “EL INE”, podrán determinar no instalar casillas en los siguientes casos: secciones con menos de 100 electores o con más de 100 en lista nominal, pero que realmente tienen menos por migración u otras causas con el mínimo requerido; secciones electorales que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos o conflictos sociales y secciones con instalaciones navales y/o militares.
- b) “EL INE”, informará a “EL CEEPAC” sobre la casilla en que ejercerán el derecho a votar las y los ciudadanos residentes en secciones electorales previstas en el párrafo anterior.
- c) Los órganos desconcentrados de “EL INE” serán los responsables de realizar la notificación a las y los ciudadanos residentes en las secciones señaladas en el inciso a). La notificación correspondiente se realizará del 1 al 30 de junio de 2018, con el apoyo de las y los SE y CAE y personal operativo de las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, facultando a funcionarios de EL CEEPAC” para acompañar dichas visitas.

6.11 Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral.

- a) “EL INE”, por conducto de “LA DERFE” y las Juntas Distritales Ejecutivas involucradas se comprometen a realizar una campaña de notificación en las secciones implicadas en afectación al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2014 al 2017, para los ciudadanos que al corte del periodo de credencialización para el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 no hayan actualizado su credencial para votar con fotografía, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de la sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral, para ello el documento de notificación deberá contener los logotipos institucionales de “LAS PARTES”.



- b) Lo anterior se realizará siempre y cuando “EL CEEPAC” considere la ubicación de sus casillas en los domicilio propuestos por “EL INE”, en caso contrario “EL CEEPAC” se compromete con recursos económicos humanos propios a efectuar su campaña de notificación ciudadana
- c) Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante “LA DEOE” enviará a “LA DERFE” a más tardar el 16 de mayo de 2018, la relación de los domicilios de las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral en el periodo 2014 al 2017, con el objeto de realizar la elaboración del diseño de las Cartas Notificación para su impresión y distribución.
- d) La notificación deberá realizarse en el mes de junio de 2018, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la Jornada Electoral.

7. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

7.1 Materiales electorales que se emplearán en la casilla única

- a) **“LAS PARTES”, se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE” y en “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1., así como en el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, LOS MODELOS DE MATERIALES ELECTORALES Y LOS COLORES A UTILIZAR POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en sesión extraordinaria del 5 de octubre de 2017, para la producción de materiales electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.**
- b) **“EL CEEPAC”, presentará a “EL INE” los informes, así como los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para la votación en el estado de San Luis Potosí, que mandata “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1., así como el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, LOS MODELOS DE MATERIALES ELECTORALES Y LOS COLORES A UTILIZAR POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, para su validación.**



- c) En el caso de casilla única, **“LAS PARTES”** deberán compartir los siguientes materiales electorales, cuyo suministro correrá a cargo de **“EL INE”**:
- I. Marcadora de credenciales.
 - II. Líquido indeleble.
 - III. Marcadores de boletas.
 - IV. Mampara especial.
- d) **“EL INE”** y **“EL CEEPAC”**, suministrarán cada uno un cancel o elemento modular a las mesas directivas de casilla, de manera que haya dos de estos materiales en cada casilla, ya que el elector procederá a marcar su voto en una cantidad mayor de boletas que lo acostumbrado en una casilla federal o local. **“EL CEEPAC”** se hará responsable de la entrega de su cancel al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, así como de su recuperación al término de la misma.
- e) **“LAS PARTES”**, se harán cargo, con su presupuesto, del costo de la fabricación de sus respectivos materiales electorales, los que se producirán conforme a **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1, salvo los establecidos en el inciso c) de este mismo apartado.
- f) Los útiles de escritorio siguientes: sello votó, sello de representación proporcional, cojín y tinta, calculadoras, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico (para basura), marcador negro, tijeras o abrecartas, lápices del número 2 ó 2 1/2, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, que se deberán suministrar en elecciones concurrentes, conforme a **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1, serán pagados al 50% por **“LAS PARTES”** y su entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla única estará a cargo de **“EL INE”**.
- g) **“LAS PARTES”**, determinan agregar una calculadora más para facilitar el trabajo de los secretarios de las mesas directivas de casilla únicas durante el escrutinio y cómputo simultáneo, que se llevará a cabo en casillas únicas.
- i) Cada una de **“LAS PARTES”**, acondicionará bodegas en las instalaciones correspondientes para la recepción y custodia de la documentación y materiales electorales. Dichas bodegas deberán tener condiciones óptimas y cumplir con lo establecido en el artículo 166 de **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 5. Los costos que se originen estarán a cargo de cada una de **“LAS PARTES”** según corresponda.

7.2 Documentación electoral que se empleará en la casilla única



- a) **“EL CEEPAC”** presentará a **“EL INE”** los informes, así como los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral para la votación en el estado de San Luis Potosí, como mandata **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1. así como el **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL DISEÑO DE LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA BOLETA Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, LOS MODELOS DE MATERIALES ELECTORALES Y LOS COLORES A UTILIZAR POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, para su validación.
- b) **“LAS PARTES”**, se harán cargo de los costos de la impresión de los documentos electorales que se utilicen en sus respectivas elecciones, mismos que se producirán conforme a **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 4.1.
- c) **“LAS PARTES”**, se harán cargo en partes iguales de los costos de la impresión de los siguientes documentos electorales para la elección concurrente: Cartel de identificación de casilla, Aviso de localización de casilla, Aviso de centros de recepción y traslado, Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla, Bolsa para la lista nominal de electores y Tarjetón vehicular, conforme se establece en **“EL REGLAMENTO”** y su anexo 4.1. Además, **“EL CEEPAC”** se hará cargo de los costos de la producción de los portagafetes para el segundo secretario y el tercer escrutador, **“EL INE”** se hará cargo de su producción y entrega a los Presidentes de mesas directivas de casilla.
- d) **“LAS PARTES”**, conviene que en la Mesa Directiva de Casilla se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para marcar que el ciudadano emitió su voto. En su caso, también se dispondrá de una Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- e) En caso de presentarse medios de impugnación respecto de la votación recibida en las casillas y para efectos de atender requerimientos de la autoridad jurisdiccional electoral local, **“LAS PARTES”** acuerdan que la expedición oportuna de copias certificadas de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía utilizadas en la casilla con motivo de la Jornada Electoral, correrá a cargo de **“EL CEEPAC”**.
- f) **“EL INE”** se compromete a entregar a **“EL CEEPAC”**, a la brevedad, copia debidamente certificada de la totalidad de las Listas Nominales de Electores de la entidad, empleadas por las mesas directivas de casilla única para



efecto de lo contencioso electoral y para obtener las estadísticas de participación ciudadana en el estado.

7.3 Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales

- a) **“LAS PARTES”**, convienen que para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la correspondiente elección, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 170 a 175 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **“EL INE”** dará seguimiento al acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, una vez que se hayan determinado los lugares para su instalación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166, numeral 1, así como en el Anexo 5 de **“EL REGLAMENTO”**, en su caso remitiendo las observaciones a la Junta Local Ejecutiva.
- c) Para la operación de las bodegas electorales invariablemente se utilizará el formato de Bitácora de apertura de bodegas dispuesto en Anexo 5 de **“EL REGLAMENTO”**.

7.4 Integración de la documentación y materiales electorales

- a) **“LAS PARTES”**, establecerán sus cronogramas y mecanismos de integración de documentación para que las y los SE y CAE en colaboración con los SE y CAE Locales, apoyen en las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección respectiva. Cada una de **“LAS PARTES”** determinarán los lugares y condiciones para llevar a cabo esta actividad. Lo anterior, con base en el procedimiento previsto en el Anexo 5 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) En el desarrollo del procedimiento previsto en el inciso anterior, se priorizará la integración de las Mesas Directivas de Casilla Única y la capacitación de las y los funcionarios.

7.5 Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única

- a) Del 25 al 29 de junio de 2018, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla Única; la entrega se hará a través de las y los CAE en colaboración con los CAE locales, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con dichos funcionarios, dentro del periodo ya referido.



- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla Única, a más tardar 20 días antes de la celebración de la Jornada Electoral “LAS PARTES” acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única.
- c) “EL INE” elaborará el programa de entrega y lo hará del conocimiento de “EL CEEPAC” previo al inicio de la distribución de la documentación y materiales referidos en el párrafo anterior. Las partes se comprometen a garantizar la integración y entrega de paquetes conforme al referido programa.

8. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110, párrafo 4, de “EL REGLAMENTO”, en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General de “EL INE” mediante Acuerdo INE/CG399/2017 del 5 de septiembre de 2017, en la cual se establecieron las directrices para la integración de las Mesas Directivas de Casilla Única, así como en lo siguiente:

Las tareas de integración de las Mesas Directivas de Casilla Única y la capacitación de las y los funcionarios, son responsabilidad de “EL INE”, y serán desarrolladas por conducto de sus Juntas y Consejos Distritales, con el apoyo de las y los SE y CAE; “EL CEEPAC” dará seguimiento permanente a través de sus órganos desconcentrados, atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones.

8.1 Primera insaculación

- a) “EL INE”, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, invitará a “EL CEEPAC” mediante oficio, con seis días de anticipación a presenciar la primera insaculación que se llevará a cabo el 4 de marzo de 2018, durante la sesión de sus Juntas Distritales Ejecutivas, precisando la fecha, la hora y el procedimiento a seguir.
- b) “EL INE”, insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2018, el 13% de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 31 de enero de 2018, que participarán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única, con base en los resultados del sorteo del mes que efectúe el Consejo General.



- c) “EL INE”, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, entregará a la Consejera Presidenta de “EL CEEPAC”, dentro de los cinco días siguientes de la sesión de insaculación, mediante oficio y en medio magnético, los resultados de la primera insaculación dividido por distrito electoral federal y local, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y mes de nacimiento.
- d) “EL CEEPAC” entregará por oficio a “EL INE”, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, la Base de Datos de Ciudadanos imposibilitados legalmente para ser integrantes de casilla.

Dicha imposibilidad se refiere a cualquiera de los siguientes supuestos: no ser ciudadano mexicano, no estar inscrito en el Registro Federal de Electores, no contar con credencial para votar, no estar en ejercicio de sus derechos políticos, carecer de un modo honesto de vivir, no haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital correspondiente, haber sido servidor público de confianza con mando superior y haber tenido cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía.

- e) “EL INE”, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, realizará el cruce de información, de los ciudadanos que hayan resultado insaculados, con la Base de Datos de Ciudadanos Imposibilitados legalmente para ser integrantes de Casilla, proporcionada por “EL CEEPAC” a fin de detectar aquellos ciudadanos insaculados que legalmente resulten imposibilitados para fungir como funcionarios de casilla.

8.2 Visita, notificación y primera capacitación a las y los ciudadanos sorteados

- a) “EL INE”, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante “LA DECEyEC” hará la impresión previa del modelo de Carta-Notificación de las y los ciudadanos insaculados.
- b) El modelo de Carta-Notificación contendrá el logotipo institucional de “EL INE”.
- c) “EL CEEPAC” enviará a “EL INE” en archivo digital editable, el logotipo correspondiente. La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” remitirá dicho logotipo a “LA DECEyEC” con copia a “LA UTVOP”.
- d) “EL INE”, entregará a sus Juntas Distritales Ejecutivas la impresión del modelo de Carta-Notificación para que éstas impriman el nombre y datos de



localización de las y los ciudadanos insaculados, así como el logotipo del “EL CEEPAC” a través del Multisistema ELEC2018.

- e) Las Cartas-Notificación deberán ser firmadas por las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”. La firma podrá ser autógrafa, digitalizada o realizarse a través de un sello de goma o de tinta que contenga además, el número del distrito electoral y la entidad a la que corresponde.
- f) Las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE”, con auxilio de las y los SE y CAE entregarán a las y los ciudadanos insaculados, además de la Carta-Notificación, un folleto de información básica sobre los Procesos Electorales federal y local. Incluirán también un listado de los centros de capacitación.
- g) “EL INE”, realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a las y los ciudadanos sorteados, durante el periodo comprendido del 7 de marzo al 27 de abril de 2018.
- h) “EL INE”, a través de las Juntas Distritales Ejecutivas, con el apoyo de las y los SE y CAE, capacitará a las y los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos; entre ellos se podrá considerar las instalaciones de los Consejeros Distritales de “EL CEEPAC”
- i) Las sedes de las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales de “EL CEEPAC”, podrán operar como centros de capacitación fijos, tanto para la primera como para la segunda etapa de capacitación. La capacitación que se imparta en dichos centros estará a cargo de las y los SE o CAE.
- j) “EL CEEPAC”, podrá consultar en el Multisistema ELEC2018 los reportes e informes sobre los procedimientos realizados respecto de las secciones de estrategias diferenciadas (SED) y Secciones con Cambio a la Propuesta de Ruta (SCPRV) de Visita, una vez que hayan sido dado a conocer a sus Consejeros Distritales.

8.3 Lista de las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos legales para integrar las mesas directivas de Casilla y designados Funcionarios de Casilla

- a) “EL INE”, a través de las Juntas Distritales Ejecutivas, integrarán las listas por sección electoral de las y los ciudadanos que, no teniendo ningún impedimento legal ni normativo y que habiendo aceptado participar como



funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única, puedan legalmente desempeñar el cargo.

- b) **“EL INE”**, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva entregará a la Consejera Presidenta de **“EL CEEPAC”**, o la persona que comisione, en formato digital, el Listado de las y los ciudadanos que cumplen con los requisitos legales para integrar las mesas directivas de casilla por sección electoral, dividido por distrito electoral federal, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno. Dicha lista será conformada por distrito electoral, diferenciando, en su caso, los listados para las casillas extraordinarias y secciones compartidas por dos o más Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE).

8.4 Segunda insaculación

- a) **“EL INE”**, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad invitará a **“EL CEEPAC”**, mediante oficio, a más tardar con setenta y dos horas de anticipación, a presenciar la segunda insaculación que se llevará a cabo el 8 de mayo de 2018, durante la sesión conjunta de sus Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales, precisando la fecha, hora y el procedimiento a seguir.
- b) **“EL INE”**, por conducto de sus juntas y consejos distritales, realizará la segunda insaculación de las y los ciudadanos que participarán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2018.
- c) **“EL INE”**, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva entregará a la Consejera Presidenta de **“EL CEEPAC”**, dentro de los dos días siguientes de celebrada la segunda insaculación, por oficio y en formato digital, los resultados de la segunda insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, cargo, sección y tipo de casilla en la que se desempeñará como Funcionario de Mesa Directiva de Casilla Única; desagregado por distrito y sección electoral diferenciando en su caso, los listados para las casillas extraordinarias y secciones compartidas por dos o más capacitadores-asistentes electorales (CAE). Se agregará la última copia del ejemplar firmado que será enviado a la Junta Local Ejecutiva para su remisión a **“EL CEEPAC”** en los términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Asimismo, se hará entrega a **“EL CEEPAC”**, una copia del Acta Circunstanciada señalada en la Estrategia de referencia.



- d) La integración de las Mesas Directivas de Casilla Única será responsabilidad de las Juntas Distritales Ejecutivas y de los Consejos Distritales de “EL INE”. Los requisitos para ser funcionarios de casilla, serán los establecidos en el artículo 83 de “LA LGIPE” y en su caso, con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se establece que los adultos mayores de 70 años, podrán participar como funcionarios de casilla, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos.

8.5 Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a las y los funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de las y los Funcionarios de Casilla.

- a) “EL INE”, a través de sus Juntas Distritales Ejecutivas y Consejos Distritales y con auxilio de las y los SE y CAE y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, en la segunda etapa de capacitación, es responsable de las siguientes actividades:
- I. Entrega de nombramientos.
 - II. Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.
 - III. Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
 - IV. La sustitución de los funcionarios de mesa directiva de casilla única.
- b) “EL INE”, por conducto de “LA DECEyEC”, hará la impresión previa del modelo de Nombramiento a las y los ciudadanos designados como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla única.
- c) El modelo de Nombramiento contendrá el escudo nacional y el nombre de “EL INE”.
- d) “EL INE”, entregará a sus Juntas Distritales la impresión del modelo de Nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de las y los funcionarios de casilla y datos de la ubicación de la casilla en la que tendrán que presentarse el día de la Jornada Electoral incluyendo el número de distrito federal y local y el nombre de “EL CEEPAC”.
- e) “EL INE”, realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única, y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de mayo al 30 de junio de 2018.
- f) “EL CEEPAC”, podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral;

atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones. “EL INE” proporcionará a “EL CEEPAC”, los cronogramas correspondientes. En caso de generarse alguna observación por parte de “EL CEEPAC”, éste la informará a “EL INE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.

- g) “EL INE”, a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad comunicará a la Consejera Presidenta de “EL CEEPAC”, semanalmente por los medios que considere pertinentes, los cronogramas correspondientes de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; de igual manera los ajustes o cambios a estos cronogramas, con la debida anticipación.
- h) “EL CEEPAC”, a través de su Consejera Presidenta, entregará a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, las observaciones que, en su caso, tengan con motivo de las verificaciones realizadas, atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones.
- i) “EL INE”, por medio de sus Juntas Distritales realizará la sustitución de funcionarios de casilla, que por causas supervinientes no puedan desempeñar el cargo, durante el periodo del 9 de mayo de 2018 y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- j) “EL CEEPAC”, podrá consultar a través del Multisistema ELEC2018 las sustituciones de las y los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla Única así como las causas de las mismas.
- k) “EL CEEPAC”, informará de manera inmediata a “EL INE”, sobre el registro de coaliciones, para incorporar dicha información a los cursos de capacitación a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

8.6 Materiales didácticos para la capacitación electoral

- a) Las adendas a los materiales didácticos que elabore “EL CEEPAC” deberán apegarse al modelo de adenda establecido por “EL INE” y a lo señalado en los “Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo”, para su entrega a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”.



- b) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” revisará las adendas a los materiales didácticos para la capacitación a las y los ciudadanos sorteados y funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Única y una vez que “LA DECEyEC” verifique dicha revisión, la Junta Local de “EL INE” validará las mismas de conformidad con los “Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo” y con los “Lineamientos para la validación y verificación de adendas”.
- c) “LAS PARTES” cubrirán, los costos que se deriven de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación a ciudadanos sorteados y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla Única de conformidad con lo señalado en los “Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo”.
- d) “EL CEEPAC”, elaborará los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral respecto a la elección local y cubrirá el costo que se derive de la elaboración, impresión y distribución.
- e) Los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral deberán ser los señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo y contener las características que ahí se describen, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificidades técnicas.
- f) “EL CEEPAC”, podrá realizar material para capacitación virtual como complemento a la capacitación de los CAE y para apoyo de las y los funcionarios de casilla, acerca de las particularidades de la elección local, dicho material se realizará con presupuesto propio.

8.7 Acompañamiento de “EL CEEPAC” a las actividades de verificación a cargo de “EL INE”

- a) “EL CEEPAC”, podrá acompañar a las actividades de verificación en campo que realice “EL INE” durante el proceso de integración de Mesas Directivas de Casilla Única y capacitación electoral de conformidad con los Lineamientos para la verificación incluidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- b) “EL INE”, por conducto de “LA UTVOPL”, dará acceso a los cuerpos directivos y ejecutivos de “EL CEEPAC” al Multisistema ELEC2018, a partir de que se comience a generar información a través de las cuentas y claves de ingresos con privilegios solo de consulta.

- c) **“EL CEEPAC”** impartirá el curso relativo al funcionamiento del Multisistema ELEC2018 y su contenido, a los funcionarios, personal y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de **“EL CEEPAC”**, una vez instalados, replicando la capacitación impartida durante el mes de diciembre de 2017 por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y la Unidad de Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) de **“EL INE”**.
- d) En caso de observaciones de **“EL CEEPAC”** a la información consultada en el Multisistema ELEC2018, las comunicará a **“EL INE”** a través de oficio dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del estado de San Luis Potosí.
- e) **“EL INE”** informará por oficio a **“EL CEEPAC”**, sobre el seguimiento y atención a los errores, inconsistencias o falsedad de información detectados durante la verificación, dentro de los 5 días siguientes.

8.8 Acompañamiento de “EL CEEPAC” a las actividades de verificación a cargo de “EL INE” (aplicación y calificación de los exámenes a SE y CAE locales y cursos de capacitación)

“EL CEEPAC”, podrá acompañar en las actividades de verificación en campo que realice **“EL INE”** durante la aplicación y calificación del examen a los aspirantes a SE y CAE locales y en la impartición de los cursos de capacitación de conformidad con los Lineamientos para la verificación incluidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.

9. OBSERVADORES ELECTORALES

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo X de **“EL REGLAMENTO”**, para el desarrollo de esta actividad **“LAS PARTES”** observarán lo siguiente:

9.1 Convocatoria

Durante la etapa de preparación del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y hasta el 31 de mayo del 2018, cada una de **“LAS PARTES”** difundirá, por los medios que determine cada uno, la convocatoria correspondiente, conforme al modelo que establezca **“EL INE”**.

9.2 Recepción de solicitudes



- a) La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora u observador electoral durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, podrá solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la Presidencia del Consejo Local o Distrital de “EL INE” o ante los órganos central y desconcentrados de “EL CEEPAC”, correspondiente al domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. Ambas instancias emplearán el modelo de formato de solicitud del Anexo 6.1 de “EL REGLAMENTO” e implementarán las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales.

En el caso de que una solicitud corresponda a otra entidad, será remitida sin diligencia al Consejo Local respectivo de “EL INE”.

- b) El plazo para que las y los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante “EL INE” o ante “EL CEEPAC”, será a partir de septiembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2018.
- c) Las copias de las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de “EL CEEPAC”, deberán ser remitidas vía informe de manera física o vía correo electrónico por conducto de su Presidencia y en su caso, por el Secretario Ejecutivo a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción.
- d) “EL CEEPAC” designará e informará por oficio a través de su Consejo General a el Vocal Ejecutivo Local de “EL INE” los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen las y los ciudadanos y agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como de designar a las y los encargados de impartir los cursos e integrar un expediente por cada una de las solicitudes.
- e) Los expedientes referidos en el inciso anterior se entregarán a la Presidenta del Consejo Local de “EL INE” dentro de los tres días siguientes a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local de “EL INE” resuelva sobre su acreditación.
- f) Para dar cumplimiento al inciso anterior, los órganos competentes de “EL CEEPAC” entregarán a “EL INE” a través de la Presidenta del Consejo Local, debidamente revisados, integrados y relacionados, todos los expedientes que contengan las solicitudes de acreditación de las y los observadores electorales que hubiere recibido, la fecha y sitio en el cual se



realizó la capacitación y la o el funcionario que la impartió y dos fotografías recientes de las o los ciudadanos que desean ejercer ese derecho.

- g) La Presidenta del Consejo Local o Distrital de **"EL INE"**, deberá informar por oficio a **"EL CEEPAC"** sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en **"LA LGIPE"** y en la convocatoria correspondiente, en caso de que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante ésta.
- h) En términos del artículo 202 de **"EL REGLAMENTO"**, la resolución de improcedencia deberá ser notificada por **"EL INE"** inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o vía correo electrónico.
- i) **"EL INE"**, proporcionará a **"EL CEEPAC"**, la información necesaria para el seguimiento al proceso de acreditación de observadores, registrada en el sistema correspondiente.
- j) **"EL CEEPAC"** garantizará el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación.

9.3 Cursos de capacitación

- a) Las y los interesados en participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral 2017-2018 deberán asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan **"LAS PARTES"** o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes de **"EL INE"**.
- b) **"LAS PARTES"** informarán a sus consejos respectivos, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.
- c) Los cursos de capacitación que impartan **"LAS PARTES"** deberán concluir, a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral.

9.4 Acreditación

- a) **"EL INE"**, por conducto de su Consejo Local y sus Consejos Distritales, será el responsable de las acreditaciones.



- b) La Presidenta del Consejo Local de “EL INE”, deberá entregar a la presidenta del Consejo General de “EL CEEPAC” la relación actualizada de las y los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.

9.5 Materiales didácticos para los cursos de capacitación a las y los Observadores Electorales

- a) “EL INE”, elaborará el material didáctico para la capacitación a las y los observadores electorales y cubrirá el costo de su elaboración, impresión y distribución.
- b) “EL CEEPAC”, deberá elaborar material adicional (adenda) para complementar la información correspondiente a la elección local. La adenda deberá contener las características y contenidos señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificaciones técnicas.
- c) “EL INE”, validará la adenda elaborada por “EL CEEPAC”. Para la capacitación de las y los observadores electorales.
- d) “EL CEEPAC”, cubrirá el costo que se derive de la elaboración y distribución de la adenda para la capacitación de las y los observadores electorales.
- e) “LAS PARTES”, pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección local.
- f) En los contenidos de la capacitación que las Juntas Distritales Ejecutivas de “EL INE” impartan a las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla Única, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de las y los observadores electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En caso de que “EL CEEPAC” opte por realizar la captura de datos a partir de cédulas impresas, se procederá de la siguiente manera:

- a) “EL CEEPAC”, realizará la captura de los formatos o cédulas que contengan el apoyo ciudadano del respaldo que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.



b) “EL CEEPAC” proporcionará, en formato digital y en archivo Excel a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí y dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados registrales que contengan estricta y únicamente los siguientes campos en columnas separadas y en el siguiente orden, incluyendo el encabezado de cada columna:

- I. Apellido paterno (en una columna)
- II. Apellido materno (en una columna)
- III. Nombre(s) (en una columna)
- IV. Clave de elector (en una columna)
- V. Número de emisión de la Credencial para Votar (en una columna)
- VI. OCR (en una columna, este dato se encuentra en el reverso de la Credencial para Votar)
- VII. CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar), (en una columna)
- VIII. Entidad (en una columna)
- IX. Sección electoral (en una columna)

De tal forma que, la estructura del archivo Excel deberá contener estrictamente los datos de la siguiente manera.

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CLAVE DE ELECTOR	NUM EMISIÓN	OCR	CIC	ENTIDAD	SECCION

Aspectos a considerar:

- I. El nombre del archivo MS-Excel deberá conformarse por la clave de la entidad, el nombre del aspirante o candidato independiente y el cargo, separando por guion bajo cada uno de estos datos, como se muestra a continuación

25_Nombre_ApellidoPaterno_ApellidoMaterno_Cargo.xlsx
- II. El archivo MS-Excel no deberá incluir logotipos de ningún tipo, así como tampoco encabezados adicionales a los señalados anteriormente.
- III. Todos los campos y renglones del archivo MS-Excel deberán contener la información requerida, cuidando no incluir campos y/o renglones vacíos.



- IV. Para el caso de Credenciales de Elector de tipo D y E, el CIC deberá entregarse obligatoriamente.
- V. En caso de que el archivo MS-Excel remitido a “LA DERFE” no contenga la estructura y contenido especificados en los párrafos precedentes, “LA DERFE” podrá, en caso de así considerarlo, solicitar a la Junta Local Ejecutiva, la adecuación a dicho archivo MS-Excel, para que este sea restituido nuevamente a “LA DERFE”, a más tardar en los dos siguientes días hábiles posteriores a la recepción de dicha solicitud.
- c) “LA DERFE”, entregará en los 5 días naturales posteriores a la recepción de los listados, a “EL CEEPAC” la información de la situación registral de los registros de apoyo ciudadano que respaldan a las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- d) “LA DERFE”, conformará una base de datos, a partir de la información contenida en los archivos que proporcione “EL CEEPAC”, asignando un número consecutivo a cada uno de los registros de apoyo ciudadano contenidos en el archivo que proporcione “EL CEEPAC”.
- e) “LA DERFE”, realizará la búsqueda mediante la clave de elector, OCR y/o CIC, para verificar la concordancia de la información en la base de datos de la Lista Nominal de Electores del corte más reciente que se disponga al momento de la consulta. En los casos que existiera concordancia, se clasificará dicho registro como “ENCONTRADO”.

En los casos donde el registro sea localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como “BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL” y se especificará la causa.

- f) “LA DERFE”, identificará en la base de datos conformada, mediante la clave de elector de los registros catalogados como “ENCONTRADOS” y que existan más de una vez al interior del apoyo del mismo aspirante (duplicados, triplicados, etc.), los clasificará como “DUPLICADO”, contabilizando como válido únicamente a uno de los registros.
- g) “LA DERFE”, en caso de que reciba en una misma remesa todo el apoyo ciudadano de los candidatos independientes recabado para un mismo cargo de elección, señalará en la información que entregue al “EL CEEPAC”, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente, a efecto de que “EL CEEPAC” determine lo conducente.



- h) **LA DERFE**", señalará en la información que entregue al **"EL CEEPAC"**, aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- h) **"LA DERFE"**, deberá de informar a **"EL CEEPAC"**, la fecha de corte de información de la base de datos con la que se realizó la verificación, pudiendo ser este, el corte más reciente que se tenga de la base de datos, indicando el número de ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores en el estado de San Luis Potosí.
- i) **"LA DERFE"**, proporcionará a **"EL CEEPAC"**, el resultado de la verificación realizada, en formato digital, cinco días posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación, indicando registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad y registros no encontrados.
- j) Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por **"LA DERFE"** con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, entidad, distrito, municipio, sección electoral, situación registral y en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

Consideraciones Generales

- a) En caso de que **"EL CEEPAC"** lo requiera y a solicitud expresa de este, **"LA DERFE"**, proporcionará los estadísticos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, desglosado a nivel de entidad, distrito local, municipio y sección, considerando la fecha de corte más inmediata a la fecha requerida por **"EL CEEPAC"**, a efecto de que **"EL CEEPAC"**, determine el número de firmas de apoyo ciudadano que en su caso habrán de acreditar los aspirantes a candidaturas independientes, para los diversos cargos de elección popular.
- b) Una vez registrados las y los aspirantes a candidatos independientes, a) **"EL CEEPAC"** notificará de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de **"EL INE"** el nombre y tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.
- c) **"EL CEEPAC"**, notificará a **"EL INE"** el registro de las y los candidatos independientes con la finalidad de que éste le proporcione un usuario y contraseña de acceso para cada candidato independiente y estén en

condiciones de ejercer sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan.

- d) En ese tenor **“EL CEEPAC”** coadyuvará con **“EL INE”** en brindar a las y los candidatos independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a **“EL INE”** de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, de los Lineamientos aplicables y los calendarios previamente aprobados.
- e) **“EL CEEPAC”**, será el conducto para tramitar ante **“EL INE”** la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a las y los candidatos independientes.

11. REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y ALIANZAS PARTIDARIAS

- a) Para el desarrollo de esta actividad **“EL CEEPAC”**, deberá observar lo dispuesto en los artículos del 275 al 280 de **“EL REGLAMENTO”**, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- b) Lo anterior es aplicable para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, así como en las instituciones jurídicas similares establecidas en la legislación local.
- c) **“EL CEEPAC”**, llevará a cabo la captura de los Convenios de Coalición y Alianzas Partidarias, una vez que el órgano de dirección resuelva respecto a su registro, a través del Sistema Nacional de Registro, implementado por **“EL INE”** para estos efectos.

12. REGISTRO DE LAS Y LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

En el desarrollo de esta actividad se deberá cumplir con lo señalado en el Anexo 10.1 de **“EL REGLAMENTO”**, y considere lo siguiente:

- a) El registro de las y los aspirantes, precandidatos y la captura de datos de candidatos, así como de las y los candidatos independientes, se realizará a través de un Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, adelante **“SNR”**, que será administrado por la Unidad Técnica de Fiscalización, en lo sucesivo **“LA UTF”**.



- b) El proceso de captura de la información se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el citado Anexo 10.1.
- c) “EL INE”, a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en lo sucesivo “LA UNICOM”, en conjunto con “LA UTF” y “LA UTVOPL”, brindarán la capacitación para el uso de la herramienta “SNR” al personal de “EL CEEPAC” y partidos políticos nacionales y locales.
- d) Las y los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales acreditados ante su respectivo Consejo General, realizarán la solicitud de claves de acceso al “SNR” ante “LA UTF”.
- e) “EL INE” a través de “LA UTF”, proporcionará las claves de acceso al sistema, para que las y los representantes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, hagan uso del mismo.
- f) Las y los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, las y los aspirantes a candidatos independientes realizarán la solicitud de claves de acceso al “SNR” ante “EL CEEPAC” quien remitirá las solicitudes a “EL INE”.
- g) “EL INE”, generará las claves de acceso por conducto de “LA UTF” y, a través de “LA UTVOPL”, las hará llegar a “EL CEEPAC” para que, a su vez, las entregue a las y los representantes de los partidos políticos locales y, en su caso, a las y los aspirantes candidatos independientes, al menos cinco días hábiles previos al inicio del registro de precandidatos.

13. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

“LAS PARTES” darán cumplimiento a esta actividad según lo ordenado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIII y los Anexos correspondientes de “EL REGLAMENTO”, y de manera enunciativa con lo siguiente:

13.1 Registro de Representantes de Partidos Políticos y, en su caso, a las Candidatas y los Candidatos Independientes

- a) “LAS PARTES”, verificarán que los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes, registren a partir del día siguiente a la aprobación de la lista definitiva de casillas y a más tardar el 18 de junio de 2018, a sus representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla Única, ajustándose a los siguientes criterios:



- I. Los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla.
 - II. Los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
 - III. Los partidos políticos nacionales, estatales y las y los candidatos independientes podrán acreditar a un representante general por cada 10 casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada 5 casillas electorales ubicadas en zonas rurales en cada distrito electoral federal uninominal, en el ámbito territorial de su interés jurídico. En caso de resultar un número fraccionario éste se redondeará al número entero siguiente.
 - IV. Deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla Única y generales a través de los Consejos Distritales de “EL INE” y de actualizarse el supuesto previsto en el numeral 3 del artículo 264 de “LA LGIPE”, de forma supletoria ante el Consejo Local del estado de San Luis Potosí.
 - V. Las y los candidatos independientes a puestos de elección popular de carácter federal o local, a partir del día siguiente en que la autoridad competente haya aprobado su registro con dicha calidad, podrán presentar la solicitud de registro de sus representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla Única en los Consejos Distritales de “EL INE”.
- b) “EL CEEPAC”, deberá enviar al Consejo Local de “EL INE”, el acuerdo que contenga los nombres de las y los candidatos independientes registrados para el Proceso Electoral Local, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- c) “EL INE”, por conducto de sus juntas ejecutivas distritales, será la responsable de otorgar la capacitación sobre el uso del sistema a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante sus consejos respectivos. De no contar con representación, podrá apoyarse de “EL CEEPAC” para su convocatoria a la capacitación que al efecto lleve a cabo



- d) **“LAS PARTES”**, se comprometen a que el registro de los nombramientos de las y los representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla Única, de los partidos políticos con registro nacional, estatal y, en su caso, las y los candidatos independientes, se lleve a cabo ante el Consejo Distrital de **“EL INE”** que corresponda, y se sujetará a las reglas siguientes:
- I. A partir del día siguiente a la aprobación de las casillas y hasta trece días antes del día de la elección los partidos políticos, así como las y los candidatos independientes, podrán registrar ante el Consejo Distrital de **“EL INE”** a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla Única y generales.
 - II. En el supuesto de que el ámbito geográfico por el que compita alguna candidatura independiente abarque dos o más distritos electorales federales, si la acreditación se presenta solamente ante uno de los Consejos Distritales de **“EL INE”**, se considerará que se entregó en tiempo y forma. En este caso, el Consejo Distrital respectivo lo hará del conocimiento del o de los demás consejos.
 - III. Las solicitudes de acreditación de representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla Única, de los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y, en su caso, las y los candidatos independientes, deberán presentarse invariablemente a través de su propia documentación y/o en las formas aprobadas por **“EL INE”** de manera impresa, contra recibo que expida el funcionario facultado.
 - IV. **“EL INE”** entregará los modelos de formato de solicitud para el registro de representantes de los partidos políticos nacionales y estatales, así como de las y los candidatos independientes federales o locales, ante mesa directiva de casilla y generales.
 - V. Los partidos políticos locales y en su caso, candidatos independientes locales sin representación ante los Consejos Local o Distritales, la Presidenta del Consejo Local entregará por conducto del Consejera Presidenta de **“EL CEEPAC”** los modelos correspondientes.
 - VI. **“EL CEEPAC”** en coordinación con **“EL INE”** proporcionará a los representantes de los partidos políticos nacionales, locales y candidatos independientes debidamente acreditados ante los consejos local o distritales el acceso al sistema informático.
 - VII. Las y los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Ejecutivas Distritales de **“EL INE”** al recibir las solicitudes de acreditación de

representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla Única, verificarán a través de las bases de datos de los sistemas informáticos desarrollados por “LA UNICOM” que las y los ciudadanos cuya acreditación se solicite:

- No hayan sido designados como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla Única en la segunda etapa de capacitación.
- Que se encuentren inscritos en el padrón electoral y lista nominal vigente; y
- A efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán si fueron acreditados como representantes ante casilla o generales por parte de partido político distinto o de candidaturas independientes; como observadores electorales o contratados como Supervisores Electorales o Capacitadores Asistentes Electorales.

- VIII. Las juntas ejecutivas distritales de “EL INE” elaborarán las relaciones que identifiquen a todas las personas cuya acreditación se deberá negar.
- IX. En caso de que algún partido político nacional, local, o en su caso, las y los candidatos independientes, pretendan registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla, a un ciudadano que haya sido designado como funcionario de mesa directiva de casilla en la segunda etapa de capacitación, o se encuentre inscrito en el padrón electoral con credencial para votar no vigente, las y los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Distritales, darán aviso a los Consejos Distritales de “EL INE” y propondrán que, en ejercicio de sus atribuciones, nieguen la acreditación de dichos ciudadanos como representantes.
- X. En caso de negativa de la acreditación solicitada, tal determinación deberá notificarse en forma inmediata a la representación del partido político o candidatura independiente ante el consejo local o distrital de “EL INE” que solicitó el registro, a efecto que sustituya a la persona rechazada, siempre y cuando se realice dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- XI. En el caso de las y los candidatos independientes y de partidos políticos locales sin representación ante los consejos de “EL INE”, la negativa de acreditación de la persona propuesta se notificará a “EL CEEPAC” a efecto que éste solicite al partido político estatal o candidato independiente su inmediata sustitución, siempre y cuando esto se realice diez días antes a la fecha de la elección.



- XII. En el supuesto que algún partido político nacional, estatal o candidato independientes, pretenda registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla, a un ciudadano que haya sido acreditado como observador electoral o contratado como SE o CAE, las y los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Local o Distritales de “EL INE” requerirán al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia. Si la persona interesada manifiesta su decisión de participar como observador electoral, SE o CAE, le será notificado al partido político o candidato independiente para que solicite el registro de otra persona. Si el ciudadano manifiesta que su decisión es actuar como representante, se dejará sin efectos su acreditación como observador electoral, SE o CAE, según el caso. Si no se recibiera respuesta alguna, “EL INE” mantendrá vigente la acreditación que hubiera otorgado al ciudadano.
- XIII. En caso que algún partido político pretenda registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla, a una o un ciudadano que haya sido registrado previamente como representante de otro partido político o candidatura independiente, las y los vocales ejecutivos y secretarios de las Juntas Locales y Distritales de “EL INE” notificarán al partido político o candidato independiente solicitante, que la o el ciudadano fue registrado con anterioridad por otro contendiente político y, por lo tanto, se requiere que proceda a remplazarlo, siempre y cuando esto se realice dentro de los plazos de registro o sustitución previstos en “LA LGIPE”.
- XIV. “EL INE” a través de sus Consejos Local o Distritales, dispondrá que los partidos políticos y las y los candidatos independientes sustituyan, en su caso, a sus representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla Única a más tardar el 21 de junio de 2018, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.
- XV. Los Consejos Distritales de “EL INE” devolverán a los partidos políticos y candidatos independientes el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario del mismo conservando un ejemplar; la solicitud se sujetará a lo siguiente:
- Se hará mediante escrito firmado por el dirigente, candidato independiente, representante o funcionario facultado del partido político o del candidato independiente que realice el nombramiento.



- El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de las y los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de elector de la credencial para votar de cada uno de ellos.
 - Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las Mesas Directivas de Casilla Única se regresarán al partido político o candidato independiente solicitante, para que dentro de los tres días siguientes a que sean notificados, subsane las omisiones.
 - No se registrará el nombramiento cuando no se subsanen las omisiones dentro del plazo establecido en el punto anterior.
- e) Los nombramientos de las y los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla Única deberán contener los siguientes datos:
- I. Denominación del partido político o nombre completo de la o el Candidato Independiente;
 - II. Nombre de la o el representante;
 - III. Indicación de su carácter de propietario o suplente;
 - IV. Número del distrito electoral sección y casilla en que actuarán;
 - V. Clave de la credencial para votar;
 - VI. Lugar y fecha de expedición;
 - VII. Firma de la o el representante o del dirigente que haga el nombramiento, y
 - VIII. Firma de la o el representante acreditado.
- f) Para el caso de los nombramientos de las y los representantes generales, estos deberán contener los mismos datos que los nombramientos de las y los representantes ante las mesas directivas de casilla, con excepción de la casilla.
- g) “LAS PARTES” se comprometen a dar seguimiento, mediante el SIJE, a la actuación de los representantes generales y ante mesas directivas de casilla

única y generales de los partidos políticos y candidatos independientes o sin partido, con base en lo dispuesto en los artículos 260 y 261 de “LA LGIPE”.

14. ORGANIZACIÓN DE DEBATES

Para esta actividad se deberá tener presente lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX de “EL REGLAMENTO”, conforme a lo siguiente:

- a) Con la finalidad de promover el libre ejercicio de los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados, así como el de ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante el proceso electoral, “EL CEEPAC” acuerda que en el ámbito de su competencia, promoverán la realización de debates entre todos los candidatos en el ámbito de su competencia.
- b) “EL CEEPAC” acuerdan que en ningún caso podrá excluirse candidato alguno por motivo de origen étnico, nacional o cultural, género, edad, condición social, económica o de cualquier otra índole.
- c) Para la organización de debates entre las y los candidatos de la elección, “EL CEEPAC”, deberá enviar las invitaciones correspondientes o utilizar el medio de comunicación que considere más apropiado, para sugerirles la posibilidad del debate y establecer la coordinación pertinente para su organización.
- d) “EL CEEPAC”, en atención al principio de máxima publicidad, deberá dar la mayor difusión a los debates garantizando en todo momento los principios de equidad y trato igualitario a las y los contendientes de la elección.
- e) “EL CEEPAC” informará de manera inmediata a “EL INE” cualquier situación que se presente en la organización de los debates y no se encuentre prevista en los lineamientos orientadores previstos en “EL REGLAMENTO”, con la finalidad de que “EL INE” determine lo conducente.

15. JORNADA ELECTORAL

15.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará

- a) “EL INE”, diseñará, implementará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en lo sucesivo SIJE que se utilizará en la elección concurrente 2018, el cual recopilará la información establecida en el Programa de Operación del SIJE 2018, que en su momento apruebe la

Comisión de Capacitación y Organización Electoral. La información que se genere en el sistema informático se pondrá a disposición de “EL CEEPAC”, a través del procedimiento de acceso que determine “EL INE”.

- b) “EL CEEPAC”, deberá prever la infraestructura técnica que garantice que la información sobre la Jornada Electoral, se difunda a su órgano superior de dirección, a las Comisiones Distritales y Comités Municipales Electorales.

En caso de que técnicamente no sea posible lo anterior, “EL CEEPAC” deberá generar al menos 5 cortes de información para los Órganos Desconcentrados que se encuentren en dicha situación, y remitirlos por la vía más expedita posible, atendiendo los siguientes horarios (hora local):

- I. Primer Corte: 10:00 horas
- II. Segundo Corte: 13:00 horas
- III. Tercer Corte: 16:00 horas
- IV. Cuarto Corte: 18:00 horas
- V. Quinto Corte: 20:00 horas

15.2 Operación del SIJE

- a) La base de datos que alimentará la herramienta informática del SIJE, será la correspondiente al Sistema de Ubicación de Casillas que opera “EL INE” con corte de las 20:00 horas del día previo al de la elección.
- b) El cierre de la herramienta informática del SIJE será a las 3:00 horas del día siguiente al de la elección.
- c) Para el adecuado funcionamiento del sistema informático, “EL CEEPAC” se compromete a proporcionar a “EL INE” lo siguiente:
 - I. El logotipo de “EL CEEPAC” a color y en blanco y negro, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 9.1. de “EL REGLAMENTO” a más tardar el día 8 de enero de 2018.
 - II. Los nombres y logotipos de los partidos políticos locales, a color y en blanco y negro, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 9.1. de “EL REGLAMENTO”, así como el orden en el que deben aparecer los partidos políticos nacionales y locales en el sistema informático, a más tardar el día 8 de enero de 2018.
 - III. Nombres y cargos de las y los candidatos registrados que participarán en la elección, los partidos políticos que los postulan y, en su caso,

especificar si se trata de candidaturas en coalición, en candidatura común, o en su caso, candidaturas independientes. Dicha información se deberá remitir el día siguiente de la celebración de la sesión en la que se apruebe el registro de candidaturas por parte de “EL CEEPAC”.

- d) “EL CEEPAC”, se compromete a notificar a “EL INE”, sobre cualquier modificación en la información arriba señalada, a través de “LA UTVOPL”, de forma inmediata una vez que se presente algún ajuste.
- d) “EL INE”, proporcionará a “EL CEEPAC”, las cuentas de acceso al sistema informático del SIJE, mismas que se harán llegar a “EL CEEPAC” a través de “LA UTVOPL”,
- e) “EL INE”, remitirá a “EL CEEPAC”, a través de “LA UTVOPL”, los materiales de capacitación sobre la operación del SIJE, a fin de que “EL CEEPAC” capacite a su personal.
- f) “EL INE”, realizará pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a la herramienta informática, durante la última semana del mes de mayo de 2018, “EL INE” informará a “EL CEEPAC” las fechas y los horarios para su realización a través de la Junta Ejecutiva Local, a fin de que “EL CEEPAC” dé seguimiento al desarrollo de dichas pruebas.
- g) “EL INE”, coordinará la realización de al menos dos simulacros, durante el mes de junio de 2018, que incluirán la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados al SIJE, en el horario que previamente se informará a “EL CEEPAC” a través de la Junta Ejecutiva Local, a fin de que participe en el seguimiento a los mismos.
- h) Previo a la realización del primer simulacro, “EL INE”, podrá solicitar a “EL CEEPAC” apoyo para que los capacitadores asistentes electorales locales colaboren en las actividades de operación del SIJE.
Para tal efecto, los capacitadores asistentes electorales locales, utilizarán el medio de comunicación que “EL CEEPAC” les proporcione para realizar las tareas de asistencia electoral.

15.3 Medios de Comunicación

“EL INE”, determinará los medios de comunicación (telefonía celular, telefonía pública rural o telefonía satelital) que utilizarán las y los SE y CAE para realizar los reportes de información.



15.4 Mecanismo para la atención de incidentes

- a) **“LAS PARTES”**, acuerdan que la atención de incidentes el día de la Jornada Electoral se realizará bajo un esquema de tres niveles de atención, para ello, **“EL CEEPAC”** asignará a una persona, a más tardar el 31 de mayo de 2018, para cada una de las Juntas Ejecutivas Distritales de **“EL INE”**, quienes fungirán como enlace en cada una de las Salas del SIJE:
- I. El primer nivel de atención de incidentes corresponde a las y los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla en pleno ejercicio de sus funciones, quienes resolverán la incidencia cuando esto sea factible, y las y los CAE se encargarán de reportarlo al SIJE.
 - II. El segundo nivel de atención de incidentes se presentará cuando las y los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla requieran el apoyo de los capacitadores asistentes electorales o supervisores electorales, quienes les auxiliarán para la resolución del incidente de conformidad al Área y Zona de Responsabilidad Electoral que les haya sido asignada y, posteriormente lo reportarán al SIJE.
 - III. El tercer nivel de atención de incidentes corresponde a aquellos incidentes que, por su naturaleza, requieran la intervención de comisiones, en estos casos las y los capacitadores asistentes electorales reportarán la incidencia a la Sala del SIJE que les corresponda, donde el Coordinador Distrital comunicará la incidencia al Vocal de Organización Electoral y al enlace de **“EL CEEPAC”**. Para la atención y resolución del incidente, el Consejo Distrital de **“EL INE”** acordará la integración de comisiones conforme a lo siguiente:
 - Se podrá acordar que la integración de la comisión para la atención y resolución del incidente sea únicamente con los integrantes de los consejos distritales y/o el personal adscrito a las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”**, en cuyo caso se mantendrá comunicación con el personal de **“EL CEEPAC”**, que para tal efecto determinen a fin de informar sobre la atención que se brinde al incidente.
 - Se podrá acordar la integración de una comisión mixta, con integrantes de los consejos distritales de **“EL INE”** y de los consejos distritales y/o municipales de **“EL CEEPAC”**, o bien, con el personal que para tal efecto designen previamente a la Jornada Electoral, para lo cual, el enlace de **“EL CEEPAC”** en la Sala del SIJE establecerá comunicación

con las autoridades correspondientes de “EL CEEPAC”, en el ámbito de Organización Electoral, a fin de que se designe al personal que formará parte de la Comisión.

- Dada la lejanía de alguna casilla, se podrá acordar que la integración de la comisión sea únicamente con personal de “EL CEEPAC”, para lo cual, previa solicitud de “EL INE”, el enlace establecerá comunicación con las autoridades correspondientes en el ámbito de Organización Electoral de “EL CEEPAC” para solicitarle la atención y resolución del incidente, proporcionando toda la información que sea necesaria. En todo momento se mantendrá comunicación con el consejo distrital de “EL INE”, a través del Coordinador Distrital del SIJE, a fin de informar sobre la atención que se brinde al incidente.

15.5 Mecanismo para el flujo de información

- a) “EL INE”, brindará las asesorías técnicas o sobre la logística de la implementación, que sean solicitadas por “EL CEEPAC” a través de “LA UTVOPL”,
- b) La Junta Ejecutiva Local de “EL INE”, informará a “EL CEEPAC” las fechas y horarios de la realización de las pruebas de captura y de los simulacros, así como los procedimientos bajo los cuales se desarrollará cada uno de los ejercicios mencionados.
- c) Al día siguiente de la realización de las pruebas de captura y simulacros, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” y “EL CEEPAC”, establecerán comunicación por oficio, a fin de que se integren, en su caso, las observaciones detectadas por “EL CEEPAC” durante el desarrollo de dichos ejercicios.
- d) La herramienta informática que implemente “EL INE”, permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada, que podrá ser utilizada por “EL CEEPAC” para efectos estadísticos.

15.6 Mecanismo de Coordinación

- a) “LAS PARTES”, establecerán las actividades de coordinación para el seguimiento a la Jornada Electoral y para llevar a cabo las actividades relacionadas con la implementación del SIJE.



- b) Para tal fin, “EL INE” a través de la Junta Ejecutiva Local en la entidad llevará a cabo reuniones periódicas de trabajo, al menos una vez al mes, a partir de enero y hasta julio de 2018, con las autoridades que “EL CEEPAC” designe para tal efecto.

De las reuniones que se celebren, se levantarán las minutas de trabajo correspondientes para dar seguimiento a los compromisos asumidos por ambas partes.

15.7 Costos de operación

Los costos de implementación y operación del SIJE estarán a cargo de “EL INE”. “EL CEEPAC” deberá contar con la infraestructura necesaria para estar en condiciones de dar seguimiento, consultar y reportar la información que genera el SIJE desde sus instalaciones, asimismo, deberá prever lo necesario a fin de que se garantice que la información esté disponible para los Consejos Distritales y/o Municipales.

16. MECANISMOS DE RECOLECCIÓN

16.1 Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) Corresponde a “EL INE” tanto en el Proceso Electoral Federal como Local de 2017-2018, la operación de los mecanismos de recolección. Los consejos distritales de “EL INE” registrarán y aprobarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales en los términos establecidos en “EL REGLAMENTO” y el Programa de Asistencia Electoral aprobado por “EL INE”.
- b) “LAS PARTES”, acuerdan que por tratarse de elecciones concurrentes, se llevarán a cabo dos operativos; uno para las elecciones federales y otro para las elecciones locales.
- c) Los gastos derivados de la implementación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales, serán sufragados por “EL CEEPAC”.
- a) “LAS PARTES”, convienen que para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y el adecuado cumplimiento de los plazos que establece la legislación de la materia, el día de la Jornada Electoral se implementarán una o más de las modalidades de mecanismos de recolección de paquetes electorales, previstas en artículo 329 del Reglamento de Elecciones:



- I. Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado al consejo correspondiente.
 - II. Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante): mecanismo excepcional cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado, en términos del artículo 334 de **“EL REGLAMENTO”**.
 - III. Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla Única, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.
- b) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **“EL INE”** del 1 de diciembre al 10 de marzo de 2018, elaborarán los estudios de factibilidad para la elección federal y local, según las modalidades de mecanismos a utilizar, en el que se describan las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de dichos mecanismos, la cantidad de ellos, el listado de paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación con que contará cada uno. En el caso de los CRYR fijos, se precisará el equipamiento de los mismos.
- c) **“LAS PARTES”**, celebrarán reuniones de trabajo entre el 1 de diciembre de 2017 al 10 de marzo de 2018, con el objeto de establecer los plazos para la entrega de paquetes en los Consejos Distritales Federales y en los órganos competentes de **“EL CEEPAC”**, así como para efecto de que **“EL CEEPAC”** aporte la información e insumos que considere necesarios para la elaboración de dichos estudios.
- d) En sesión extraordinaria que celebren los Consejos Distritales de **“EL INE”**, entre el 16 y el 31 de marzo de 2018, las juntas distritales ejecutivas

presentarán para su consideración los estudios de factibilidad a que hacen referencia los párrafos anteriores, mismos que serán remitidos al final de la sesión en archivo electrónico al Consejo Local para su integración respectiva.

- e) El Consejo Local de “EL INE”, en la entidad federativa, en el periodo del 17 al 31 de marzo de 2018 hará del conocimiento de “EL CEEPAC” los estudios de factibilidad antes referidos, con el propósito de que los órganos desconcentrados de “EL CEEPAC” puedan realizar las observaciones que consideren pertinentes mismas que serán consideradas por los consejos distritales, para la aprobación de los mecanismos de recolección.
- f) “EL CEEPAC”, del 18 de marzo al 18 de abril de 2018, remitirá al Consejo Local de “EL INE” las observaciones que en su caso hubieren realizado a los estudios de factibilidad; así como, las previsiones presupuestales necesarias y, en su caso, el listado de personas que se requerirán para implementar los mecanismos en las elecciones locales.
- g) “LAS PARTES”, del 18 de marzo al 17 de abril de 2018, podrán llevar a cabo recorridos en los distritos electorales para verificar las propuestas de mecanismos de recolección. En el caso de los SE y CAE locales que serán contratados un mes antes de la Jornada Electoral, “EL CEEPAC” del 1 al 10 de junio, remitirá al consejo Local de “EL INE” el listado de personas designadas como tales, que apoyarán en la operación de cada mecanismo de recolección de las elecciones locales.
- h) Entre el 23 y 27 de abril de 2018, los Consejos Distritales de “EL INE” aprobarán los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que contendrán los expedientes de las elecciones federales y locales.
- i) Aprobados los mecanismos de recolección, los Consejos Distritales de “EL INE”, deberán remitir inmediatamente el Acuerdo correspondiente a la Junta Local Ejecutiva respectiva quien lo hará del conocimiento de “EL CEEPAC” dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación.
- j) Del 28 de abril al 28 de junio de 2018, los Consejos Distritales y de manera supletoria el Consejo Local del “EL INE” llevarán a cabo la acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los Mecanismos de Recolección.
- k) Del 29 de abril al 29 de junio de 2018, los Consejos Distritales de “EL INE” llevarán a cabo la sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los Mecanismos de Recolección.



- l) **“LAS PARTES”** del 1 de mayo al 24 de junio de 2018 impartirán talleres de capacitación al personal de **“EL CEEPAC”** que, en su caso, haya sido designado para implementar los mecanismos en las elecciones locales.

16.2 Recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.

- a) **“LAS PARTES”**, convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes de ambas Instituciones, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 383 y el Anexo 14 de **“EL REGLAMENTO”**, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales.
- b) **“LAS PARTES”**, convienen que si al término de la jornada electoral se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, se estará a lo dispuesto en el numeral 17 del anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

17. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La promoción de la participación ciudadana se efectuará observando las directrices señaladas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VI de **“EL REGLAMENTO”** y, por lo que hace al ejercicio de participación de niñas, niños y adolescentes que se realizará en el marco del proceso electoral, se llevarán a cabo considerando lo siguiente:

17.1 Promoción conjunta de la participación ciudadana en el ejercicio del voto libre y razonado

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan realizar una reunión, con el propósito de intercambiar información sobre las acciones de la participación ciudadana que llevarán a cabo en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.
- b) En el plan de trabajo se establecerán las acciones que desarrollará cada una de **“LAS PARTES”** en el marco de esta colaboración, así como aquellas acciones que se desarrollarán de forma conjunta. En dicho plan, se incluirá un Anexo Financiero en el que se detallan las erogaciones que corresponderán a cada uno.
- c) EL plan de trabajo, deberá incluir los mecanismos de comunicación que se establecerán entre **“LAS PARTES”** a efecto de intercambiar información sobre las acciones que se desarrollen.



- d) **“LAS PARTES”**, se comprometen a la entrega de reportes de actividades de la participación ciudadana que realicen tanto de forma individual, como de forma conjunta, con la finalidad de contar con información que permita tener claridad de la cobertura de atención y el total de acciones realizadas en la entidad. El registro de estas acciones se realizará conforme la guía que para tal efecto elabore y entregue **“EL INE”**.

17.2. Intercambio de información

- a) **“EL INE”**, pondrá a disposición de **“EL CEEPAC”**, la información disponible sobre los niveles y características de la participación electoral en la entidad.
- b) **“EL CEEPAC”**, proporcionará a **“EL INE”**, información sobre las condiciones sociales y del contexto local que resulten pertinentes en el contexto del desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

17.3 Promoción del voto a través de organizaciones ciudadanas

- a) **“EL INE”**, definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado.
- b) **“LAS PARTES”**, definirán los mecanismos para formalizar la colaboración con las organizaciones ciudadanas y realizar las acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los Procesos Electorales.
- c) **“EL INE”** brindará asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana y el voto libre y razonado, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**.
- d) En caso de tener conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a la legislación electoral, por parte de las organizaciones ciudadanas promotoras de la participación ciudadana, **“LAS PARTES”** deberán informar de inmediato y por escrito al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica de **“EL INE”** quien lo hará de conocimiento del Secretario Ejecutivo, dentro de las ocho horas siguientes.

17.4 Desarrollo de materiales

- a) **“EL INE”**, pondrá a disposición de **“EL CEEPAC”** en formato electrónico editable, los materiales de promoción del voto y de delitos electorales que se



elaboren en el marco del plan de trabajo referido. Estos materiales podrán ser utilizados por **“EL CEEPAC”** cuidando siempre incorporar los logotipos de ambas instituciones.

- b) **“LAS PARTES”**, compartirán los materiales impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en la entidad.
- c) **“LAS PARTES”**, podrán acordar de forma conjunta su participación en la producción y distribución de materiales para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral.
- d) Para garantizar la celebración de elecciones en un marco de imparcialidad con estricto apego a la legalidad y favorecer condiciones para que la ciudadanía ejerza un voto libre, informado y razonado, **“EL INE”** compartirá a **“EL CEEPAC”** los contenidos, materiales o acciones que en coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) se generen para la prevención y combate a la compra, coacción e inducción del voto.
- e) En materia de prevención de delitos electorales **“LAS PARTES”** deberán tener particular atención y hacer énfasis en contenidos que aporten a la erradicación de prácticas tales como alteración de Registro Federal de Electorales; la compra de votos e intimidación mediante el uso de violencia; la destrucción, alteración, uso, adquisición o suministro ilegal de materiales o documentos públicos electorales, y el condicionamiento de servicios públicos y programas gubernamentales.

17.5 Ejercicio de participación de niñas, niños y adolescentes (Consulta Infantil y Juvenil 2018)

“LAS PARTES” realizarán de manera conjunta un ejercicio nacional de participación de niñas, niños y adolescentes en los términos que defina el Consejo General de **“EL INE”**, de conformidad con la línea de acción **“Creación de espacios para el diálogo democrático”** de La Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023. Cada una de **“LAS PARTES”** utilizará recursos propios para las actividades que le correspondan. En este sentido se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Para la realización del citado ejercicio, **“EL INE”** elaborará y notificará los Lineamientos operativos para la participación de **“LAS PARTES”**.
- b) Para el ejercicio de participación, **“EL INE”** se hará cargo del diseño de los contenidos y la descripción operativa; así como la producción de los

materiales que se utilizarán para convocar y para la participación de la población objetivo.

- c) **“LAS PARTES”**, se responsabilizarán de la implementación operativa del ejercicio en la entidad, considerando la instalación, apertura y atención de, por lo menos, 50 casillas por cada distrito electoral federal. Para la atención de cada una de las casillas.
- d) **“EL INE”** se encargará del procesamiento de la información con la cual generará los datos estadísticos que compartirá con, **“LA CEEPAC”** y las instancias gubernamentales correspondientes.
- e) **“LAS PARTES”**, se comprometen a continuar la colaboración para la socialización y difusión de resultados del ejercicio de participación de niñas, niños y adolescentes.

18. RESULTADOS ELECTORALES

18.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Las actividades mínimas que realizarán **“LAS PARTES”** en este rubro, se encuentran señaladas en los artículos del 336 al 354 de **“EL REGLAMENTO”**, los previsto en el ANEXO 13 del citado Reglamento, además de lo siguiente:

- a) **“EL CEEPAC”**, se compromete a desarrollar las actividades inherentes a la implementación y operación del **PREP**, con base en lo establecido en **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del **PREP**.
- b) **“EL CEEPAC”**, se compromete a remitir a **“EL INE”** la documentación e informes generados con motivo de la implementación y operación del **PREP** mismos que se encuentran referidos en el lineamiento 33 del Anexo 13 de **“EL REGLAMENTO”**, dentro de los plazos establecidos en dicho lineamiento.
- c) En todo momento, **“EL CEEPAC”** podrá requerir mediante oficio, asesoría, presencial o virtual, por parte de **“EL INE”** para la implementación y operación del **PREP**.
- d) Adicionalmente **“EL CEEPAC”** deberá informar a **“EL INE”** cualquier otro documento que haya emitido en relación con la implementación y operación del **PREP**.



- e) En caso que el Consejo General de “EL INE” apruebe la Asunción del PREP, los criterios para el cumplimiento de lo establecido en “EL REGLAMENTO” y su Anexo 13, estarán a cargo de “EL INE”, en los términos que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto suscriban “LAS PARTES”.
- f) En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación de “EL PREP”, “EL CEEPAC” deberá presentar la solicitud a “EL INE”, de conformidad con lo establecido por “LA LGIPE” y “EL REGLAMENTO”.
- g) “LAS PARTES”, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para “EL PREP” que implementen y operen, en su respectivo ámbito de competencia.

18.2 Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

- a) “EL CEEPAC” deberá entregar a “EL INE”, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o a través de la Junta Local Ejecutiva, los informes que debe presentar la Secretaría Ejecutiva de “EL CEEPAC” a su Consejo General en cada sesión ordinaria, con el objeto de dar cuenta al cumplimiento de esta actividad.

Los informes se entregarán mensualmente a “EL INE”, dentro de los cinco días posteriores a que se hubiesen presentado en el Consejo General de “EL CEEPAC”. Para la entrega de los informes será necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo 146, párrafo 1 de “EL REGLAMENTO”.

Adicionalmente, los informes deberán contener la liga de navegación habilitada de su respectivo micrositio de encuestas para que “EL INE” pueda vincularla con su sitio oficial.

- b) “EL INE”, deberá efectuar el registro de las personas físicas y morales interesadas en realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos que se hayan recibido antes de la Jornada Electoral, en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en la Junta Local Ejecutiva. En caso de que el aviso para su registro se presente ante el “EL CEEPAC”, éste lo remitirá de manera inmediata a la Junta Local Ejecutiva de la entidad respectiva, para que sea enviado a la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”. La Secretaría Ejecutiva de “EL INE” informará a “EL CEEPAC” sobre los registros realizados relacionados con encuestas de salida o conteos rápidos para las elecciones locales de su entidad, a través de “LA UTVOP” antes del día de la Jornada Electoral.



18.3 Tablas de resultados electorales

- a) **“LAS PARTES”**, conviene en atender a la ejecución de esta actividad, en términos de lo mandatado en el artículo 430 de **“EL REGLAMENTO”**, así como en el Anexo 15, denominado Lineamientos para el diseño de las tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral.
- b) **“EL CEEPAC”**, deberá notificar a **“EL INE”** del plazo establecido en su legislación, para la impugnación de los resultados de los cómputos respectivos.
- c) **“EL CEEPAC”**, deberá notificar a **“EL INE”**, mediante oficio, al término del plazo mencionado en el inciso anterior, del número de medios de impugnación interpuestos, el sentido de su resolución y de la fecha en que se resolvió el último medio de impugnación.

19. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES LOCALES

Esta actividad se encuentra regulada en los artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y del 426 al 429 de **“EL REGLAMENTO”** y del ANEXO 17 del mismo ordenamiento.

19.1 Escrutinio de votos y cómputos de las elecciones locales.

- a) **“LAS PARTES”**, facilitarán la comprensión de las reglas de los cómputos a través de la capacitación que ambas convengan.
- b) El escrutinio y cómputo de los votos de la elección en la entidad federativa, se realizará de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones que emita **“EL INE”**, **“EL REGLAMENTO”** y su **ANEXO 17** y, de no atraerse la facultad y emitir disposiciones al respecto, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral de la entidad.
- c) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de las y los electores, las y los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tablonas y sillas que permitirán atender a las y los electores y efectuar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación.
- d) La o el Presidente de la Mesa Directiva Única abrirá cada urna y sacará las boletas; el Primer Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la

elección federal y las inutilizará; de manera simultánea, la o el segundo Secretario hará lo mismo con las de las elecciones locales.

- e) El Primer Escrutador contará el número de ciudadanas y ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, y, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. La o el Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna federal, clasifica y cuenta los votos válidos y nulos de la elección; en paralelo, la o el Tercer Escrutador hará lo mismo respecto de la elección local. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.
- f) Las y los Secretarios anotarán los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; las o los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por la o el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados estos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección.
- g) Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección (federales y locales), en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- h) “**LAS PARTES**”, convienen que en caso que durante la realización de los cálculos de las elecciones federales y las elecciones locales se detectare documentación electoral de otro ámbito de competencia, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 17 del anexo 14 de “**EL REGLAMENTO**”.
- i) Respecto a la sesión especial de cálculos, se estará a lo establecido en el Acuerdo INE/CG771/2016 de 24 de octubre de 2016, por el cual se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cálculos en las elecciones locales.

19.2 Cálculos de las elecciones

- a) “**LAS PARTES**”, convienen en que para la realización de los cálculos del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, será aplicable lo establecido en el artículo 429 de “**EL REGLAMENTO**” las Bases Generales aprobadas por el Consejo General de “**EL INE**” y los lineamientos emitidos por el Consejo General de “**EL CEEPAC**”.



- b) **“EL CEEPAC”** brindará a **“EL INE”** acceso a los reportes del sistema informático relativo al cómputo de las elecciones locales a través de su página de Intranet o Internet, según sea el caso, con el propósito de obtener reportes e información descargable para dar seguimiento a las actividades que lleven a cabo sus órganos competentes.
- c) Los cómputos de las elecciones federales y locales son responsabilidad de **“LAS PARTES”** y se sujetarán a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada caso.
- d) **“EL CEEPAC”**, se compromete a destinar personal para la generación de las Tablas de Resultados Electorales conforme a los lineamientos establecidos, para garantizar el oportuno cumplimiento en los plazos establecidos en **“EL REGLAMENTO”**.

20. SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL INE

20.1 Reglas Generales

- a) **“EL INE”** proporcionará a **“EL CEEPAC”** los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los sistemas informáticos, durante todo el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en los términos del Anexo 18 de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **“EL INE”** llevará a cabo la capacitación y soporte respecto de los sistemas procedimientos y herramientas que habilite para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, al personal designado por **“EL CEEPAC”**, para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- c) **“EL INE”**, otorgará las cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, a las y los funcionarios previamente designados por **“EL CEEPAC”**. Los sistemas informáticos podrán generar bases de datos a nivel sección, con identificadores de distrito electoral federal, distrito local y municipio.
- d) **“EL CEEPAC”**, será responsable de contar con la infraestructura informática que permita a sus usuarios el acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, y para el intercambio de información con el **“EL INE”**.
- e) **“EL CEEPAC”**, proporcionará a sus órganos la infraestructura para el acceso a los sistemas informáticos.



- f) “EL INE”, proporcionará para cada uno de los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, a “EL CEEPAC” la opción de poder exportar la información en formato de texto plano.
- g) “EL CEEPAC”, se compromete a garantizar la confidencialidad de la información procesada a través de los sistemas informáticos aquí referidos, en términos de la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y derechos de autor.
- h) La información generada por los sistemas informáticos, se considerará oficial, por lo tanto, cada una de “LAS PARTES” será responsable de aquella que proporcione, difunda o publique.

20.2 Sistema de Observadores Electorales

“EL INE” proporcionará a “EL CEEPAC”, las claves de acceso para consulta del sistema de observadores electorales, para que éste último conozca los reportes correspondientes que genere dicho sistema, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 18 del **REGLAMENTO**.

20.3 Multisistema ELEC2018

“EL INE” implementará y desarrollará el Multisistema ELEC2018 para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en “LA LGIPE” y para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por las y los SE y CAE, así como de la integración de Mesas Directivas de Casilla Única de cada una de las etapas que la componen y otorgará acceso, para consulta, a “EL CEEPAC”. Las bases de datos que genere el Multisistema ELEC2018 podrán contener información a nivel sección y tendrán identificadores de distrito electoral federal, local y municipio.

20.4 Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

“EL INE” implementará y desarrollará el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, para ser utilizado en los tiempos establecidos por “LA LGIPE”, así como en las disposiciones aplicables de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 10.1, denominado Procedimiento de la Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos para el Proceso Electoral 2017-2018.

20.5 Sistema de Ubicación de Casilla



“EL INE”, proporcionará a “EL CEEPAC”, las claves de acceso para consulta del sistema de ubicación de casilla, en términos del **ANEXO 18 del REGLAMENTO** para que éste último conozca los reportes que correspondan.

21. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) **“LAS PARTES”**, se estarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, el Reglamento de Radio y Televisión de **“EL INE”**, así como aquellos acuerdos y lineamientos que expida **“EL INE”** para tal efecto, considerando además la acciones señaladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración mencionado en el Antecedente Único de este Anexo Técnico y las que a continuación se mencionan:
- b) **“EL CEEPAC”**, deberá notificar por lo menos con sesenta días de anticipación al inicio de las transmisiones a **“EL INE”** el contenido de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias adopten para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos, y en su caso, las candidaturas independientes, para que **“EL INE”** apruebe y notifique a tiempo los acuerdos de pautas y los catálogos de estaciones.
- c) **“EL CEEPAC”**, deberá entregar a **“EL INE”**, por lo menos cuarenta días de anticipación al inicio de la transmisión la propuesta del modelo de distribución de tiempo para los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- d) **“EL CEEPAC”**, deberá entregar por lo menos con treinta días de anticipación al inicio de la etapa del Proceso Electoral de que se trate a **“EL INE”** las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines conforme a lo estipulado en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- e) **“EL CEEPAC”**, será el conducto para entregar a **“EL INE”** los promocionales de las y los candidatos independientes que contiendan para cargos en el ámbito local y las instrucciones para su difusión en los espacios correspondientes por medio del sistema electrónico.
- f) Dentro de las 24 horas posteriores a que **“EL CEEPAC”** apruebe, modifique o cancele el registro o la disolución de coaliciones, alianzas partidarias o de candidaturas independientes deberá notificar a **“LA DEPPP”** y **“LA**



UTVOPL” de “EL INE” dichos acuerdos, con la finalidad de realizar la modificación y aprobación de las pautas respectivas a la brevedad posible.

- g) “EL CEEPAC”, estará a lo dispuesto en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica satelital de las órdenes de transmisión y materiales y a la normatividad aplicable de radio y televisión en materia electoral, así como a los acuerdos que para tal efecto se aprueben.
- h) “EL CEEPAC”, adoptará los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que habrá de iniciar y concluir el acceso en radio y televisión durante el Proceso Electoral Local 2017-2018. Dichas definiciones deberán ser acordadas por los órganos competentes con la anticipación debida, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- i) Dichos acuerdos deberán notificarse a “EL INE”, a través de “LA UTVOPL”, a más tardar al día siguiente de su aprobación, para la elaboración y aprobación de las pautas y acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes.
- j) A fin de garantizar el cumplimiento del plazo de 40 días establecido en el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral referido, “EL CEEPAC” deberá remitir la siguiente información, acompañada de los acuerdos y documentos que les den sustento:
 - I. Fecha de inicio del periodo de precampaña local y días de duración;
 - II. Fecha de inicio del periodo de intercampaña local y días de duración;
 - III. Fecha de inicio del periodo de campaña local y días de duración;
 - IV. Fecha de la Jornada Electoral;
 - V. Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, conforme lo establece el artículo 13, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
 - VI. Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidaturas independientes durante la campaña;
 - VII. Los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contendrán en el Proceso Electoral 2017-2018 de la entidad;



- VIII. La votación efectiva y el porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos no registrados. En caso de haber contendido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado. En todo caso, la suma de los porcentajes deberá dar como resultado el 100%;
 - IX. Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro (conforme a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí);
 - X. Fecha límite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diferentes tipos de elección;
 - XI. Fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes;
 - XII. Fecha límite para emitir el dictamen de registro de coaliciones y/o alianzas partidarias;
 - XIII. Nombre y cargo del o de las y los funcionarios que se encargará de coordinarse con el personal de “LA DEPPP” para atender los asuntos relacionados en materia de radio y televisión, y
 - XIV. La entrega de materiales de radio y televisión se apegará a lo establecido en el Acuerdo que para tal efecto apruebe el Comité de Radio y Televisión; y a los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.
- k) “EL CEEPAC”, podrá solicitar a “EL INE” por conducto de la Junta Local Ejecutiva, asistencia técnica para la elaboración de sus pautas y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derechos los partidos políticos, o en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes.

22. DEL MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA

22.1 GLOSARIO



“LAS PARTES” convienen en que para efectos de lo contenido en este apartado se entenderá por:

- a) **Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras:** propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.
- b) **Buzones:** contenedores del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) en los que se ubica publicidad.
- c) **Cajas de luz:** estructura de perfil metálico con impresión en lona back ligh e iluminación interna con lámpara slim line.
- d) **Columnas:** propaganda colocada en soportes verticales (rectangulares, cuadrados o redondos), elevados sobre suelo. Pueden tener sistema de iluminación, gráficas en lona impresa o translúcida o materiales rígidos.
- e) **Dispositivo Móvil GPS:** equipo portátil que permite la captura fotográfica y su geolocalización, así como el registro de la propaganda colocada en la vía pública.
- f) **Georreferencia:** es el uso de coordenadas de mapa para asignar una ubicación espacial, mediante la cual se pueda identificar latitud y longitud medida en grados, minutos y segundos.
- g) **Mantas:** impresos en telas, lonas, vinilonas, pendones, gallardetes, pancartas o cualquier material similar, puestos a la vista en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.
- h) **Marquesinas:** Soportes publicitarios estandarizados con carteles en su interior, que están ubicados en las plazas y principales vías peatonales. Cada soporte consta de dos caras retroiluminadas que se contratan de forma independiente.
- i) **Monitoreo:** Es el ejercicio realizado con el objeto de detectar espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendente a promover a las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, a partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias o candidaturas comunes, ya sea de manera genérica, conjunta o personalizada, de campañas federales o locales y de aquella propaganda institucional.
- j) **Muebles urbanos:** Conjunto de objetos y piezas de equipamiento tales como rampas, bancas, puestos de periódicos o boleros, instalados en la vía

- pública, que muestren publicidad con movimiento (transmisión de imágenes digitales) o sin movimiento.
- k) **Muros:** Anuncios pintados o impresos que se colocan sobre paredes de edificios altos, bardas o fachadas privadas.
 - l) **Pantalla fija:** publicidad que se proyecta de forma digital en estructuras en espacios públicos.
 - m) **Pantalla móvil:** publicidad expuesta de forma digital en vehículos para la visualización en la vía pública.
 - n) **Parabuses:** Publicidad colocada en las estructuras dispuestas para las y los usuarios del transporte público.
 - o) **Periodo de apoyo ciudadano:** Es aquel en el que los aspirantes realizan actividades para recabar las firmas necesarias para obtener el registro para una candidatura independiente.
 - p) **Periodo de precampaña:** Es aquel en el que los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos realizan actividades para la obtención de una candidatura, dentro del proceso interno de selección que para tales efectos lleve a cabo un instituto político.
 - q) **Periodo de campaña:** Es aquel en el que las y los candidatos y candidatas independientes, partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias, podrán realizar actividades para la obtención y promoción del voto.
 - r) **Periodo de intercampaña:** es el que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas al cargo de elección de que se trate, hasta el día anterior al inicio de las campañas.
 - s) **Propaganda en la vía pública distinta a los anuncios espectaculares panorámicos o carteleros:** la establecida en el artículo 64, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como toda aquella que se contrate y difunda a través de pantallas fijas o móviles, columnas o cualquier otro medio similar y aquella como: mantas, lonas, vinilonas y pancartas colocadas en cualquier espacio físico o en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos.
 - t) **Publicidad en medios de transporte:** publicidad donde se plasmen imágenes en estructuras dentro y fuera de las instalaciones que se localizan en aeropuertos, estaciones del metro, vehículos y centrales de autobuses y cualquier otro medio similar.
 - u) **Puentes:** Publicidad instalada en puentes peatonales.
 - v) **Propaganda institucional:** Se refiere a aquella en la que se difunde el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno; la cual, una vez iniciados los periodos de campaña, se contabilizara al gasto de campaña que corresponda.



- w) **SIMEI.** Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, que es la herramienta tecnológica del Instituto Nacional Electoral, utilizada para registrar, resguardar y almacenar la información recabada durante el monitoreo.
- x) **Sujetos obligados:** Aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias.
- y) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización.
- z) **Vallas:** Publicidad expuesta en un panel plano que delimita un terreno o inmueble sobre el que se fijan anuncios.
- aa) **Vehículos:** Propaganda colocada a lo largo de la carrocería, a los costados, al frente o parte posterior de un auto, camioneta, remolque o cualquier vehículo.

22.2 Uso de la plataforma del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI)

- a) “EL CEEPAC” podrá coadyuvar con “EL INE”, en la realización del monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para lo cual “EL INE”, a través de “LA UTF”, permitirá a “EL CEEPAC” el uso del SIMEI, a fin de que capturen y almacenen las y los testigos detectados en los recorridos que se realicen a través de dispositivos móviles GPS, los cuales serán manejados por personal contratado por “EL CEEPAC”.
- b) Para poder hacer del uso del SIMEI, “EL CEEPAC” deberá realizar por su cuenta y con los recursos presupuestales asignados a ese Instituto, la contratación de la renta de los dispositivos móviles y software, garantizando la compatibilidad con dicha plataforma, así como cualquier otro servicio relacionado con la misma siendo, por tanto, el único responsable respecto de las obligaciones que se contraigan.

De igual forma, “EL CEEPAC” deberá contratar con recursos propios al personal que destine para la realización del monitoreo, así como también deberá destinar los recursos materiales necesarios para que los recorridos puedan llevarse a cabo.

- c) “EL CEEPAC”, sólo podrá capturar, almacenar, validar y consultar en el SIMEI, la información obtenida y registrada en el monitoreo que realice.



- d) “EL INE” y “EL CEEPAC”, acuerdan que los módulos del sistema informático SIMEI, a los que podrá acceder “EL CEEPAC” serán al menos los siguientes:
- I. Usuarios.
 - II. Catálogos.
 - III. Visores geográficos.

22.3 Procedimiento para el monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública

- a) “EL CEEPAC”, se compromete a realizar los monitoreos bajo la coordinación de “EL INE”, quien determinará las rutas para los recorridos bajo la metodología establecida por la Comisión de Fiscalización.
- b) “EL CEEPAC”, se compromete a adoptar los criterios establecidos por “EL INE” para el levantamiento de las y los testigos. Para tal efecto, “EL INE” se compromete a capacitar a los usuarios del SIMEI que se encuentren a cargo de “EL CEEPAC”, previa solicitud de éste y siempre que la capacidad operativa lo permita.
- c) El monitoreo realizado por “EL CEEPAC” tendrá validez legal para efecto de la fiscalización realizada por “LA UTF”.
- d) “EL CEEPAC”, se compromete a aplicar el procedimiento aprobado por “EL INE” para el levantamiento de testigos resultantes del monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública, dentro de lo cual se deberá garantizar cuando menos lo siguiente:
 - I. “LA UTF” informará de la realización del monitoreo previamente a los sujetos obligados, a fin de que éstos se encuentren en posibilidad de asistir a los recorridos que realice para el monitoreo.
 - II. El monitoreo se deberá llevar a cabo aun cuando no haya representación de los sujetos obligados.
 - III. El monitoreo se realizará a través del personal contratado por “EL CEEPAC” bajo la metodología que para tal efecto disponga “EL INE”.
 - IV. Todos los testigos recabados en el monitoreo deberán ser capturados y almacenados en la plataforma del SIMEI.



- V. La modificación de fechas o rutas para el monitoreo deberán ser notificadas por “LA UTF” tanto a los sujetos obligados como a “EL CEEPAC” con antelación a dicha situación.
- VI. “EL CEEPAC”, empleará para el levantamiento de testigos los dispositivos móviles GPS que al efecto contrate, garantizando la seguridad del SIMEI, así como los datos que en él se registran y contemplan.
- VII. Durante el monitoreo se deberán registrar cuando menos dos fotografías digitales de los anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública o que promoció genéricamente a los sujetos obligados, identificados a lo largo del trayecto indicado, a través de Dispositivos Móviles GPS, los registros deberán indicar la fecha, hora y georreferencia de los testigos al momento de su toma.
- VIII. El monitoreo deberá documentarse con actas circunstanciadas, donde conste quién realizó el monitoreo y quiénes estuvieron presentes. El monitorista será el encargado de levantar dichas actas diariamente.
- IX. Las actas circunstanciadas de inicio y término deberán contar con los siguientes elementos mínimos:
- Indicar si corresponde a periodo de apoyo ciudadano, precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral.
 - Localidad en que se elabora.
 - Fecha y hora en que se levanta el acta.
 - Deberá contener el número de distrito uninominal y nombre del municipio en que se levanta.
 - Domicilio de la Junta Distrital.
 - Nombre, cargo y firma del personal que realiza el monitoreo, así como todas las y los funcionarios públicos que intervengan en el mismo.

- Nombre y cargo que ostentan las y los representantes de los sujetos obligados, que se encuentren presentes, así como su firma; en caso de que se negaran a hacerlo, tal situación deberá asentarse en el acta.
 - Observaciones. Se considera que en las observaciones se puede señalar si el recorrido se amplió a solicitud de un sujeto obligado, así como otras incidencias.
 - Hora en que se concluye el acta, señalando el número de registros almacenados en el SIMEI.
- X. Los sujetos obligados podrán solicitar recorridos en vialidades o plazas públicas en donde hubiesen detectado por cuenta propia propaganda, con la finalidad de tener la evidencia suficiente y adecuada, que será considerada para la realización del monitoreo, lo cual deberá ser incorporado en el acta circunstanciada. Si la solicitud corresponde a las rutas que ya hayan sido contempladas por “EL INE”, éste podrá agendarlas en esa fecha, dando por atendida la misma.
- XI. La propaganda sujeta a monitoreo será, al menos, la que se menciona a continuación:
1. Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras.
 2. Buzones.
 3. Cajas de luz.
 4. Columnas.
 5. Mantas.
 6. Marquesinas.
 7. Muebles urbanos.
 8. Muros.
 9. Pantallas fijas.
 10. Pantallas móviles.
 11. Parabuses.
 12. Publicidad en medios de transporte.
 13. Puentes.
 14. Vallas.
 15. Vehículos.
 16. Cualquier otra similar que se coloque en la vía pública o en espacios físicos de lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.

- e) La información derivada del monitoreo que realice “EL CEEPAC” sólo podrá ser proporcionada por “EL INE” conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

22.4 Monitoreo de espacios que difunden noticias

- a) Con la finalidad de apoyar a “EL CEEPAC” para cumplir con el monitoreo de noticiarios en cada entidad federativa, “EL INE” podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que apruebe.
- b) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe “EL CEEPAC”, deberá ser enviado a “EL INE” antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.
- c) Para la generación de los testigos de grabación, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva permitirá el acceso y utilización de los equipos en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) a su cargo en cada entidad, al personal que para tal efecto designe “EL CEEPAC”. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el equipo suficiente en los CEVEM, “EL CEEPAC” deberá proporcionarlo durante el tiempo de vigencia del presente convenio.
- d) La generación de los testigos de grabación de los noticiarios de radio y televisión se realizará en los días y horarios que se fijen de común acuerdo, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos (Disco Duro Externo) que proporcione “EL CEEPAC”.
- e) Los testigos de grabación que correspondan a la transmisión de los noticiarios de radio y televisión precisados en el catálogo respectivo, deberán de generarse en el CEVEM que monitorea la señal correspondiente y podrán contemplarse desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la Jornada Electoral del proceso electoral estatal ordinario en el Estado.
- f) El Supervisor de Monitoreo de la entidad capacitará y coordinará al personal que asigne “EL CEEPAC” para la generación de los testigos de grabación.
- g) Respecto a los reportes que elaboren las instituciones y/o empresas contratadas por “EL CEEPAC” referente al monitoreo de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo aprobado, éstos deberán ser enviados a “LA DEPPP” para su presentación ante el Comité de Radio y

Televisión. La entrega de estos reportes deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad con la que sean elaborados.

23. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, LAS Y LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS

23.1 Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE”

23.1.1 Acuerdos del Consejo General de “EL CEEPAC”

- a) “EL CEEPAC” enviará a “LA UTF” y a la Comisión de Fiscalización de “EL INE”, a más tardar en 3 días posteriores a que sea notificada por la autoridad correspondiente la aprobación o modificación, de los acuerdos de su Consejo General, relativos a:
- I. La elección de Diputados Locales y Ayuntamientos que estará siendo disputada.
 - II. Calendarios del proceso electoral.
 - III. Financiamiento público para los partidos políticos en actividades ordinarias, actividades específicas y campaña, así como el límite que corresponde al financiamiento privado.
 - IV. Financiamiento público para las y los Candidatos Independientes, así como el límite que corresponde al financiamiento privado.
 - V. Convenios de coaliciones y alianzas partidarias.
 - VI. Límites de gastos de precampaña y campaña de la elección de Diputados Locales y Ayuntamientos por cargo.
 - VII. Registro, modificación, sustitución y cancelación de las y los ciudadanos como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
 - VIII. El límite que podrán erogar las y los candidatos independientes para la obtención el apoyo ciudadano

23.1.2 Avisos de los Partidos Políticos que participan en la elección local

- a) “EL CEEPAC” enviará a “LA UTF” y a la Comisión de Fiscalización de “EL INE”, 10 días anteriores al inicio de las precampañas o campañas, respectivamente, los avisos de los partidos políticos respecto de:



- I. Domicilios para recibir notificaciones y datos de contacto de los sujetos obligados, como son correo electrónico y número de teléfono.
- II. Convocatorias para precampañas y campañas.
- III. Designaciones de representantes ante el Consejo General de “EL CEEPAC”.
- IV. Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante “EL CEEPAC”.
- V. Designaciones de responsables financieros de las coaliciones ante “EL CEEPAC”.

23.1.3 Avisos de Aspirantes y Candidatos Independientes de la elección local

- a) “EL CEEPAC” enviará a “LA UTF” y a la Comisión de Fiscalización de “EL INE”, a la brevedad posible respecto del periodo de obtención de apoyo ciudadano y 10 días anteriores al inicio de campañas, los avisos de aspirantes y candidatos independientes respecto de:
 - I. Domicilios para recibir notificaciones y datos de contacto de los sujetos obligados, como son correo electrónico y número de teléfono.
 - II. Nombre o razón social de la Asociación Civil. constituida para la rendición de cuentas.
 - III. Nombre y datos de identificación de las y los responsables legales de las Asociaciones Civiles.
 - IV. Designaciones de responsables financieros y, en caso, de una sustitución, el documento que respalde dicho movimiento.

23.1.4 Datos relativos al registro de las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes:

- a) “EL CEEPAC” comunicará a “LA UTF” y a la Comisión de Fiscalización de “EL INE”, mediante oficio, dentro de los 5 días posteriores a que se realicen los eventos siguientes:



- I. Que ha concluido con el registro y la aprobación en el Sistema Nacional de Registro (SNR) de las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
 - II. Que la información de las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes contenida en el SNR se encuentre debidamente registrada, y que se adjuntaron a dicho sistema los acuerdos y documentos que respaldan el registro, o las modificaciones, sustituciones y cancelaciones, señalando fechas de dichos eventos del inicio de las precampañas o campañas respectivamente.
- b) En general se debe proporcionar cualquier tipo de información que de acuerdo con sus atribuciones obre en su poder y sea necesaria para el óptimo funcionamiento del SNR.

23.1.5 Solicitudes de apoyo a “EL CEEPAC”

- a) Para contribuir al adecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de “EL INE”, y previa solicitud de éste, “EL CEEPAC” brindará apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización y a “LA UTF” de “EL INE” en la atención oportuna de las actividades siguientes:
- I. Acompañar al personal de “LA UTF” de “EL INE” en los monitoreos de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos.
 - II. Apoyar al personal de “LA UTF” de “EL INE” en las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios; de acuerdo a los plazos y términos previamente notificados a “EL CEEPAC” por “EL INE”.
 - III. Apoyo en la notificación de los oficios que envíe “LA UTF” de “EL INE” siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
 - IV. En caso de que los sujetos obligados tuvieran dudas en la presentación de sus informes y avisos “EL CEEPAC” deberá canalizar de inmediato las consultas a las oficinas de “LA UTF” de “EL INE” en el entendido de que todos los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña deben ser presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización.
 - V. Si “EL CEEPAC” recibe respuestas a las solicitudes de confirmación que “LA UTF” de “EL INE” haya enviado a proveedores, aportantes,



militantes, simpatizantes y, en general, ciudadanos por haber realizado operaciones con los sujetos obligados, deberá canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad.

- VI. Aquellos que ordene la Comisión de Fiscalización y/o el Consejo General de “EL INE”.

24. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

- a) “LAS PARTES”, acuerdan que para agilizar las solicitudes en esta materia, así como la comunicación entre ellas, cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de “EL INE”, en adelante “LA UTCE”, reciba una queja o denuncia competencia de “EL CEEPAC”, que contenga solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, observarán lo siguiente:
- I. Se remitirá de inmediato aviso sobre la presentación de la queja y/o denuncia, informando de la solicitud de medidas cautelares a la(s) dirección(es) electrónica(s) que para el efecto se designe(n).
 - II. Para que se establezca la comunicación entre “LAS PARTES”, así como para la solicitud de medidas cautelares, “LA UTCE” pone a disposición la cuenta de correo electrónico utce.cautelares@ine.mx, en tanto que “EL CEEPAC” deberá proporcionar la que le corresponda para este fin.
 - III. Una vez que “EL CEEPAC” reciba el correo electrónico con el escrito de queja y anexos presentados, contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para que, por la misma vía electrónica, informe si se ha presentado una queja o denuncia relacionada con la solicitud de medidas cautelares, si se ha dado inicio al procedimiento respectivo y, en su caso, remita la solicitud formal, lo anterior para los efectos de lo dispuesto en el artículo 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias de “EL INE”.
 - IV. “LAS PARTES” mantendrán una comunicación directa, continua y abierta para el desahogo oportuno de esta atribución, quedando bajo la responsabilidad de cada autoridad, en el ámbito de su competencia, la revisión y correcto funcionamiento del correo electrónico institucional que señalaron.

25. VISITANTES EXTRANJEROS

- a) **“LAS PARTES”**, aceptan que los compromisos establecidos en el presente apartado se atenderán de conformidad a lo establecidos en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG382/2017 por el que se establecen las bases y criterios, con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y Concurrente 2017-2018, emitido con base en el artículo 44, párrafo 2, de la **“LA LGIPE”**, así como en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XI de **“EL REGLAMENTO”**.
- b) **“EL INE”**, a través de la Junta Local Ejecutiva, remitirá para su publicación a **“EL CEEPAC”** la Convocatoria, el Formato de Acreditación, así como un insumo sobre el procedimiento de acreditación para visitantes extranjeros.
- c) **“EL CEEPAC”**, remitirá al correo electrónico visitantes.extranjeros@ine.mx de **“EL INE”** la documentación para solicitar la acreditación de visitante extranjero que pudiera llegar a recibir.
- d) **“EL INE”**, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, remitirá por medios electrónicos el listado de visitantes extranjeros acreditados para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. Para estos efectos, **“EL CEEPAC”** proporcionará a la mencionada coordinación, una cuenta de correo electrónico oficial.
- e) La información que sea interés de **“EL CEEPAC”** proporcionar a los visitantes extranjeros, será entregada en formato digital a la Coordinación de Asuntos Internacionales de **“EL INE”**, más tardar el 15 de mayo de 2018 y con un máximo de 100 megabytes de capacidad.

En dicha documentación se podrían incluir, al menos, los siguientes insumos:

- I. Constitución local
- II. Legislación electoral local
- III. Características generales del proceso electoral local, considerando:
 - Integración y mandato de las autoridades electorales locales;
 - Geografía electoral local;
 - Resultados generales de las elecciones más recientes a, Gobernador, Congreso local y autoridades municipales;
 - Cargos a elegir en 2018;
 - Calendario de las campañas locales;
 - Financiamiento público local;



- Publicación de resultados preliminares, y
- Procedimiento para el escrutinio.

Tomando en cuenta el perfil de los destinatarios de esta información, se procurará que, al menos, el insumo correspondiente a las características del proceso electoral se presente en idiomas español e inglés.

- f) **“EL INE”**, integrará la información recibida por **“EL CEEPAC”**, a los diferentes mecanismos de difusión que se establezcan para las y los visitantes extranjeros, pudiendo solicitar adecuaciones a la misma en caso de que rebase la capacidad estipulada en el inciso previo.
- g) **“EL CEEPAC”**, acepta que **“EL INE”**, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, sea el intermediario para conocer y resolver las solicitudes de los visitantes extranjeros acreditados para que **“CEEPAC”** organice reuniones informativas de los visitantes extranjeros con la propia autoridad electoral, así como instituciones públicas y/o privadas que resulten de interés para conocer información y sus percepciones sobre el desarrollo del proceso local. La comunicación para convenir las reuniones se establecerá a través de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí.
- h) En el supuesto de recibir y atender a visitantes extranjeros, **“EL CEEPAC”** se compromete a notificar de inmediato a **“EL INE”**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva, si detectase alguna conducta contraria a la legislación aplicable, así como algún incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 225 de **“EL REGLAMENTO”**.

SEGUNDA. La entrega de la información y documentación que realizará **“EL INE”** a través de **“LA DERFE”** a **“EL CEEPAC”** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL CEEPAC”** y los partidos políticos y, en su caso, las y los candidatos independientes acreditados ante **“EL CEEPAC”** que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico y de la normatividad aplicable. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA. **“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los



créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

CUARTA. En las comunicaciones que se lleven a cabo entre “**LAS PARTES**” se privilegiará el uso de tecnologías, equipos y/o herramientas informáticas que permitan agilizar e interactuar en tiempo real, -entre otros- respecto del intercambio de información, la toma de decisiones y en general en la atención pronta y expedita de los asuntos derivados de los convenios generales y específicos, así como sus respectivos anexos, celebrados en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; para tal efecto, “**EL INE**” propondrá los mecanismos que cumplan con criterios de seguridad y agilidad en el flujo de información y comunicaciones. Esta medida permitirá abonar al uso racional de recursos, en cumplimiento a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

QUINTA. “**LAS PARTES**” acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones, serán asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte del Convenio General de Coordinación y de Colaboración suscrito entre ambos organismos.

SEXTA. “**EL CEEPAC**”, con toda oportunidad notificará a “**EL INE**”, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “**EL CEEPAC**” que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva mencionada, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificadorio o una Adenda al Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera formal entre “**LAS PARTES**”. Para efecto de la revisión de los avances y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, “**EL CEEPAC**” y la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” acuerdan establecer una serie de reuniones con tal fin, bastando para su celebración que una de las partes la solicite con la debida anticipación.

De igual manera, “**EL INE**” comunicará a “**EL CEEPAC**”, de manera oportuna y a través de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de “**EL INE**” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “**EL CEEPAC**” deba proporcionar recursos adicionales a los que “**EL INE**” recibirá con motivo del presente Anexo



Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de las adendas correspondientes.

Asimismo, con el propósito de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Anexo Técnico y su respectivo Convenio General, por instrucciones de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” y del Presidente del Órgano Superior de Dirección de “EL CEEPAC”, los órganos desconcentrados de “LAS PARTES” que compartan secciones electorales en sus respectivos ámbitos geográficos, realizarán las reuniones regionales de trabajo que requieran.

SÉPTIMA. El personal designado por “LAS PARTES” para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

OCTAVA. “LAS PARTES” deberán publicar el convenio general de coordinación y el presente anexo técnico, así como las adendas que deriven, en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de “EL INE”, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, párrafo 1, inciso f) de “EL REGLAMENTO”.

NOVENA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico y del correspondiente Anexo Financiero.

DÉCIMA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA PRIMERA. El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.



DÉCIMA TERCERA. Las normas contenidas en este Anexo Técnico, serán aplicables únicamente durante el periodo que dure el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, es decir, a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos relacionados con el proceso electoral antes referido. Periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

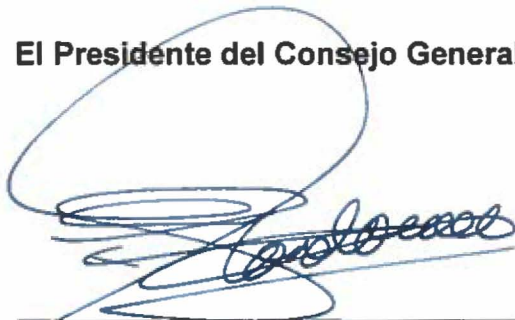
Leído y ratificado por **“LAS PARTES”** en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Por **“EL INE”**

Por **“EL CEEPAC”**

El Presidente del Consejo General

La Consejera Presidenta

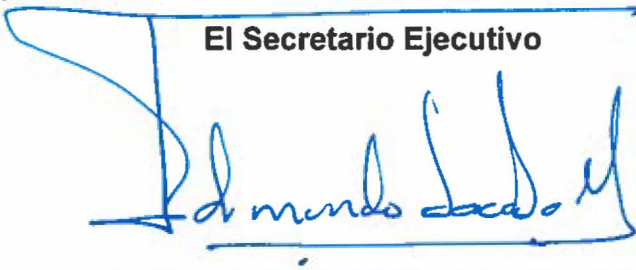


**Doctor Lorenzo Córdoba
Vianello**

**Maestra Laura Elena Fonseca
Leal**

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo



**Licenciado Edmundo Jacobo
Molina**

**Licenciado Héctor Áviles
Fernández**

La Vocal Ejecutiva



Licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, documento que consta de 89 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

